

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ASAMBLEA ESTATUTARIA



ESTATUTO

Actualizado

CALLAO – PERÚ

2024

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	5
PREÁMBULO	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I. Definición, Marco Legal y Sedes.....	7
CAPÍTULO II. Principios, Fines y Funciones.....	9
CAPÍTULO III. Autonomía Universitaria.....	11
CAPÍTULO IV. Transparencia Universitaria.....	12
TÍTULO II. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	14
CAPÍTULO I. Cultura de Calidad.....	14
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	14
CAPÍTULO I. Generalidades.....	14
CAPÍTULO II. Facultades.....	15
CAPÍTULO III. Escuela Profesional.....	17
CAPÍTULO IV. Unidad de Posgrado.....	19
CAPÍTULO V*. Unidad de Investigación.....	21
CAPÍTULO VI. Comité de Extensión y Responsabilidad Social.....	22
CAPÍTULO VII Institutos de Alto Nivel.....	22
CAPÍTULO VIII. Órganos de Apoyo Académico, Administrativo y de Asesoramiento.....	22
Secretaría Académica.....	22
Departamentos Académicos.....	22
CAPÍTULO IX. Régimen de Estudios de Pregrado.....	24
CAPÍTULO X. Régimen de Estudios de Posgrado.....	25
CAPÍTULO XI. Grados y Títulos.....	26
TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN.....	27
CAPÍTULO I. Generalidades.....	27
CAPÍTULO II. Promoción de la Investigación.....	27
CAPÍTULO III. Financiamiento de la Investigación.....	28
TÍTULO V. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	29
CAPÍTULO I. Estructura Orgánica.....	29
CAPÍTULO II. Asamblea Universitaria.....	31
CAPÍTULO III. Consejo Universitario.....	33
CAPÍTULO IV. Rectorado.....	35
Centro Pre Universitario.....	35
CAPÍTULO V. Vicerrectorados.....	37
CAPÍTULO VI. Vicerrectorado Académico.....	38
Consejo Académico.....	39
Comité de Asesoramiento Académico.....	40



Comisión de Desarrollo Docente.....	40
Dirección de Bienestar Universitario.....	41
Dirección de Asuntos Académicos	41
Unidad de Registros Académicos.....	42
Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería.....	42
Unidad de Seguimiento del Graduado.....	42
Dirección de Extensión y Responsabilidad Social.....	42
Dirección de Admisión	43
Centro de Idiomas.....	43
CAPÍTULO VII. Vicerrectorado de Investigación.....	44
Consejo de Investigación	44
Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.....	46
Unidad de Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.....	46
Dirección de Incubadora de Empresas	47
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.....	47
Dirección de Investigación.....	47
Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología	47
Institutos de Investigación de Especialización	48
Centros de Investigación	49
Unidad de Gestión de la Investigación	49
CAPÍTULO VIII. Consejo de Facultad	50
CAPÍTULO IX. Decanato.....	52
CAPÍTULO X. Escuela de Posgrado.....	54
CAPÍTULO XI. Consejo de la Escuela de Posgrado.....	55
CAPÍTULO XII. Dirección de la Escuela de Posgrado	57
CAPÍTULO XIII. Vacancia y Revocatoria de Autoridades	58
CAPÍTULO XIV. Remuneraciones y Dietas	60
TÍTULO VI. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	61
CAPÍTULO I. Oficina de Asesoría Jurídica	61
CAPÍTULO II. Oficina de Planeamiento y Presupuesto	61
Unidad Formuladora	61
Unidad de Planeamiento y Presupuesto	61
Unidad de Modernización y Estadística	62
CAPÍTULO III. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	62
CAPÍTULO IV. Oficina de Gestión de la Calidad	62
Unidad de Evaluación de la Calidad Universitaria	63
Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria.....	63
CAPÍTULO V. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.....	64
TÍTULO VII. Órganos de Apoyo	64
CAPÍTULO I. Secretaría General.....	64
CAPÍTULO II. Dirección General de Administración.....	64



Unidad de Recursos Humanos	65
Unidad de Abastecimiento	65
Unidad de Tesorería.....	66
Unidad de Contabilidad	66
Unidad Ejecutora de Inversiones.....	66
Unidad de Servicios Generales.....	66
CAPÍTULO III. Oficina de Tecnologías de Información.....	66
TÍTULO VIII. ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	67
CAPÍTULO I. Órganos Especiales	67
Comisión Permanente de Fiscalización	67
Defensoría Universitaria	68
Tribunal de Honor Universitario	70
Comité Electoral Universitario	71
CAPÍTULO II. Órgano de Control Institucional.....	72
TÍTULO IX. DOCENTES	73
CAPÍTULO I. Docencia Universitaria.....	73
CAPÍTULO II. Jefe de Práctica, Ayudante de Cátedra o de Laboratorio	74
CAPÍTULO III. Acreditación Académica.....	75
CAPÍTULO IV. Admisión a la Carrera Docente	75
CAPÍTULO V. Promoción y Ratificación Docente	76
CAPÍTULO VI. Docentes Ordinarios.....	77
CAPÍTULO VII. Docentes Investigadores.....	77
CAPÍTULO VIII. Deberes.....	78
CAPÍTULO IX. Derechos.....	79
CAPÍTULO X. Sanciones	81
CAPÍTULO XI. Remuneración de los Docentes.....	83
CAPÍTULO XII. Incompatibilidades y Prohibiciones	83
TÍTULO X. ESTUDIANTES.....	84
CAPÍTULO I. Admisión a la Universidad.....	85
CAPÍTULO II. Deberes	85
CAPÍTULO III. Derechos	86
CAPÍTULO IV. Estudiante Investigador.....	88
CAPÍTULO V. Organizaciones Estudiantiles	89
CAPÍTULO VI. Sanciones	89
CAPÍTULO VII. Separación Temporal.....	89
CAPÍTULO VIII. Requisitos para ser Representante Estudiantil.....	90
TÍTULO XI. GRADUADOS.....	90
TÍTULO XII. RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO	92
CAPÍTULO I. Recursos Económicos.....	92
CAPÍTULO II. Patrimonio Universitario	93
CAPÍTULO III. Sistema de Control.....	93



TÍTULO XIII. EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	94
CAPÍTULO I. Extensión Universitaria.....	95
CAPÍTULO II. Responsabilidad Social Universitaria.....	95
TÍTULO XIV. BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	96
TÍTULO XV. PERSONAL NO DOCENTE	98
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	102
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	102
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	106
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	106

APROBACIÓN DEL ESTATUTO:

RESOLUCIÓN N° 02-2015-AE-UNAC DEL 02JUL2015

MODIFICATORIAS AL ESTATUTO:

RESOLUCIÓN N° 015-2017-AU DEL 28DIC2017, PRIMERA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 006-2019-AU DEL 11MAR2019, SEGUNDA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 018-2019-AU DEL 09OCT2019, TERCERA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 022-2019-AU DEL 19DIC2019, CUARTA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 001-2020-AU DEL 18MAY2020, QUINTA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 003-2020-AU DEL 19MAY2020, SEXTA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 007-2020-AU DEL 19MAY2020, SÉPTIMA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 008-2022-AU DEL 28JUN2022, OCTAVA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 011-2023-AU DEL 23MAY2023, NOVENA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 016-2023-AU DEL 10AGO2023, DÉCIMA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 008-2024-AU DEL 15MAR2024, DÉCIMO PRIMERA MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN N° 015-2024-AU DEL 22JUL2024, DECIMO SEGUNDA MODIFICATORIA



PRESENTACIÓN

Los docentes y estudiantes miembros de la Asamblea Estatutaria, tenemos el alto honor de presentar a la comunidad universitaria y a la sociedad peruana, el presente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, fruto del arduo trabajo democrático realizado, en las plenarios de la asamblea, a través de la exposición de ideologías, teorías y planteamientos filosóficos, educativos y políticos consensuados, en la mayoría de los casos, o aprobados por la mayoría de miembros, luego de amplias confrontaciones de planteamientos diferentes, llevadas a cabo dentro de un ambiente de mutuo respeto y tolerancia, al ser expuestos por diferentes asambleístas.

Nuestro punto de partida ha sido la Ley N° 30220, publicada el 9 de julio de 2014, de la cual hemos tomado la nueva organización académica, administrativa y de investigación; además de atender las experiencias personales de cada asambleísta; hemos respetado los derechos de los estudiantes, de los docentes, del personal no docente y de los cesantes y jubilados de nuestra Universidad, habiendo establecido un plazo de cinco (05) años para la total implementación de la nueva ley.

Asimismo, se ha incorporado la obligación de efectuar la autoevaluación, la acreditación, el cambio curricular con la implantación de los estudios generales, de las certificaciones intermedias y de la titulación con tesis, las obligaciones para los estudiantes, docentes, autoridades y trabajadores no docentes, bajo responsabilidad.

El presente Estatuto consta de: 15 Títulos, 450 artículos, 25 disposiciones complementarias transitorias, 04 disposiciones complementarias finales y 01 disposición complementaria derogatoria, los que han sido elaborados con el objetivo de convertir a la UNAC en una institución referente en el sistema universitario, formando profesionales competitivos al servicio de la sociedad. [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22\).](#)



PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao, en el ejercicio de la potestad extraordinaria e irrenunciable que nos ha conferido la comunidad universitaria unacina;

Invocando la tuición divina y creyentes en la primacía de la persona humana y en la necesidad de la acción liberadora de la educación superior, así como el desarrollo científico y tecnológico;

Decididos a promover la pervivencia de nuestra Universidad como institución democrática, autónoma, científica y humanista, regulada por los principios de pluralismo, veracidad, meritocracia, espíritu crítico, ética, rechazo a toda forma de violencia e intolerancia, participación del tercio estudiantil en el gobierno de la Universidad, entre otros aspectos;

Conscientes de la pertinencia a la promoción de la cultura de la calidad en la prestación de los servicios educativos, instrumentándose particularmente en el proceso de acreditación, lo que incluye la autoevaluación y la autorregulación; así como el otorgamiento a la investigación de una importancia sustantiva en el marco de la novísima Universidad;

Decididos a dotar de una nueva organización académica y de gobierno a la Universidad, lo mismo que el señalamiento de instituciones que la ley anterior y nuestra normativa no consideraba, como el Vicerrectorado Académico, la responsabilidad social universitaria, forma de elección de autoridades, revocatorias, la Defensoría Universitaria, entre otras;

Convencidos en la necesidad de un Estatuto que viabilice el óptimo cumplimiento de los roles institucionales, así como la responsabilidad de las autoridades universitarias;

Evocando nuestros próximos 50 años de vida institucional y la consiguiente celebración de las Bodas de Oro de nuestra Universidad, recordando asimismo el esfuerzo y sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido;

Por tanto, en ejercicio de nuestras prerrogativas, aprobamos y promulgamos el presente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al que auguramos larga vida.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y SEDES

Artículo 1. La Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, innovación tecnológica, difusión de la ciencia y la cultura, extensión y responsabilidad social y la formación profesional, así como de líderes críticos y autocríticos globalmente competitivos y autosuficientes, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestra Patria.

Forman parte de la comunidad universitaria los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes.

Artículo 2. El presente Estatuto tiene por objeto normar la gestión académica administrativa, económica, financiera de la Universidad y la de su propio gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás leyes respectivas.

Artículo 3. La Universidad Nacional del Callao, creada el 02 de setiembre de 1966 por Ley N° 16225, es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 4. La Universidad Nacional del Callao tiene como sede central la Ciudad Universitaria ubicada en el distrito de Bellavista, y demás locales ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, así como sedes, filiales y secciones con proyección a nivel nacional, autorizadas de conformidad con la normatividad aplicable. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

Artículo 5. La creación de nuevas Facultades, Escuelas Profesionales y Centros de Producción, se harán en concordancia con las necesidades del desarrollo de la Universidad, de la región y del país.

Artículo 6. La Universidad Nacional del Callao puede integrarse en redes universitarias y científicas, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 7. Los símbolos de la Universidad Nacional del Callao son los siguientes:

7.1. El Escudo. Este emblema pertenece a la heráldica corporativa y consta de:

- a. Una forma exterior geométrica ovoide alargada verticalmente entre los extremos superior e inferior.
- b. Un campo cortado en dos particiones, con un fondo único esmalte azur o azul.

En la partición superior, un sol radiante metal oro. Se completa la ornamentación, en el flanco izquierdo una parte de un castillo color naranja encarnado y en lo alto flamea una bandera peruana. En el flanco derecho se incluye el perfil de una fábrica moderna de color sable o negro.

En la partición inferior una ornamenta con medio engranaje color plata, luego un faro luminoso fondo sable o color negro, seguido por un doble triángulo equilátero, cuyo centro es iluminado por una llama fulgurante que no se extingue de color gul o rojo, con un fondo de olas pacíficas del mar peruano de color sinople o verde turquesa.



- c. Dos orlas principales que lo rodean y tienen campos. Un campo parte del interior de color plata o blanco adornado de dos ramas cruzadas de olivo y una descripción de un lema en latín: “PARARE HOMINEM SCIENTIFICE TECHNICE ET CULTURALITER IN MUNDUM MELIOREM”, cuya traducción es: “PREPARAR AL HOMBRE CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURALMENTE PARA UN MUNDO MEJOR”. El siguiente campo es la orla exterior cuyo fondo es color azul o azul y tiene inscrita el nombre “UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” con letras color plata o blanca. En la parte baja de este campo se inscribe el año de fundación de la Universidad, 1966.

Estas orlas son bordadas o rodeadas con cintas delgadas desde el interior al exterior, de color oro.



- 7.2. La Bandera. Es de color celeste claro, con el escudo en el centro.
- 7.3. El sello. Reproduce el escudo de la Universidad.
- 7.4. El color representativo de la Universidad Nacional del Callao es el celeste, cuyo código es PANTONE 3105C.

Artículo 8. La sigla de la Universidad Nacional del Callao es: “UNAC”

Artículo 9. El nombre de la Universidad, su sigla, escudo, logotipo, marca, himno y demás signos distintivos, solo pueden ser usados para actividades institucionales; su uso indebido para fines lucrativos, fraudulentos o delictivos está sujeto a proceso administrativo disciplinario, a las denuncias civiles o penales, según corresponda.

Artículo 10. Actos académicos, honores y distinciones.

- 10.1 Los actos académicos solemnes que se celebren en la Universidad Nacional del Callao se ajustan al ceremonial señalado en el Reglamento de Protocolo correspondiente.
- 10.2 El otorgamiento de condecoraciones, honores y distinciones de la Universidad Nacional del Callao, se rige por el Reglamento respectivo.

Artículo 11. En el presente Estatuto cuando se señale la Universidad o UNAC se refiere a la Universidad Nacional del Callao; a la Ley Universitaria se alude a la Ley N° 30220; al Estatuto se refiere al presente Estatuto; al Reglamento General se alude al Reglamento General de la Universidad; y, al Reglamento se refiere al Reglamento específico correspondiente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 12. La Universidad se rige por los siguientes principios:

- 12.1. La búsqueda permanente de la verdad y su difusión.
- 12.2. El mejoramiento continuo de la calidad académica, como proceso permanente para lograr el crecimiento y desarrollo institucional, en sus dimensiones de relevancia, pertinencia, eficiencia, eficacia y equidad.
- 12.3. La autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno dentro de la Constitución y legislación vigente.
- 12.4. La libertad de cátedra, entendida como la facultad para enjuiciar científicamente y presentar solución a los problemas regionales y nacionales, así como el derecho de opinar y enseñar libremente sobre todos los temas y problemas de la realidad nacional, haciendo uso de la enseñanza libre y formativa del más alto nivel, centrada en el estudiante para generar aprendizajes y desarrollar las competencias.
- 12.5. El espíritu crítico y pertinencia de la enseñanza, creatividad, innovación e investigación con la realidad social.
- 12.6. La democracia institucional ejercida con la participación de los docentes, estudiantes y graduados, de los trabajadores no docentes. Asimismo, se reconoce la participación de los gremios y organizaciones internas.
- 12.7. La meritocracia, en donde las posiciones jerárquicas se basan en los méritos con predominancia de la capacidad profesional, técnica, investigativa y competencias duras y blandas.
- 12.8. El respeto al pluralismo ideológico, político, religioso, étnico, de crítica y de expresión.
- 12.9. La tolerancia y el diálogo intercultural e inclusión, teniendo en cuenta lo esencial de toda persona sin distinción de sexo, raza, condición social y económica.
- 12.10. La participación del tercio estudiantil en el gobierno de la Universidad.
- 12.11. El interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación.
- 12.12. La asistencia libre a clases.
- 12.13. La independencia y soberanía nacional, contribuyendo a su defensa contra toda forma de dependencia interna y externa que atente contra la cultura y el patrimonio peruano.
- 12.14. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, así como la defensa de los derechos humanos, la justicia social, la paz mundial y del medio ambiente.
- 12.15. La internacionalización, coherente con los procesos de globalización.
- 12.16. La extensión y responsabilidad social, entendida como la transmisión biunívoca de los conocimientos y valores culturales entre la comunidad y la Universidad, vinculando estrechamente la teoría y la práctica, como base de la formación profesional y del desarrollo del conocimiento científico.
- 12.17. La pertinencia y compromiso con el desarrollo regional y nacional.
- 12.18. La ética pública y profesional, promoviendo la internalización de los valores morales individuales e institucionales.
- 12.19. El fomento de la cultura ecológica y ambiental en el marco del desarrollo sostenible y del cambio climático.

- 12.20. El respeto de los convenios, pactos y acuerdos colectivos que rijan las actividades de la comunidad universitaria.
- 12.21. Los demás principios que la ley señala.

Artículo 13. Son fines de la Universidad:

- 13.1 Desarrollar la conciencia crítica de nuestra realidad histórica política y socio-económica, que permita romper con toda forma de dominación externa e interna en una sociedad con democracia, a través de la investigación científica, tecnológica, humanística, la creación intelectual y artística.
- 13.2 Formar profesionales, maestros y doctores de alto nivel académico, humanistas, investigadores, científicos y docentes universitarios, con pleno sentido de responsabilidad social, en función de las necesidades, recursos y objetivos regionales y nacionales.
- 13.3 Promover y realizar acciones de extensión y responsabilidad social hacia la comunidad, intercambiando con ella el legado cultural, científico, tecnológico y artístico de nuestro pueblo para promover su cambio y desarrollo.
- 13.4 Promover, organizar y estimular la capacitación, perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes, formando personas libres en una sociedad justa y libre.
- 13.5 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 13.6 Fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales, latinoamericanas y del resto del mundo.
- 13.7 Fomentar la cooperación y la solidaridad nacional e internacional sobre todo con los pueblos subdesarrollados y vulnerables.
- 13.8 Extender sus actividades académicas hacia nuestro pueblo, que no tiene acceso a la educación superior, utilizando los diferentes medios de comunicación social y/o los sistemas de educación a distancia.
- 13.9 La preservación y el uso racional de los recursos naturales, el medio ambiente y el sistema ecológico institucional, local, regional, nacional y mundial, a fin de alcanzar una cultura ecológica y ambiental dentro del marco del desarrollo sostenible y adecuación para el cambio climático.
- 13.10 Producir bienes y prestar servicios para el logro de los objetivos institucionales.
- 13.11 Promover y otorgar bienestar a sus miembros.
- 13.12 Promover la formación de empresas universitarias con fines de investigación, capacitación profesional y extensión y responsabilidad social, revirtiendo sus excedentes en el fortalecimiento de las mismas, a través de su plan y presupuesto de inversiones.
- 13.13 Promover la formación de incubadoras de empresas de estudiantes, con fines de investigación, emprendimiento, capacitación profesional y extensión y responsabilidad social.
- 13.14 Promover la creación de redes científicas y culturales entrelazadas con las existentes en el mundo.
- 13.15 Los demás señalados en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 14. Son funciones de la Universidad Nacional del Callao:

- 14.1 La formación integral de profesionales, científicos y humanistas. en las distintas disciplinas del conocimiento humano.
- 14.2 La investigación, entendida como la búsqueda permanente de la verdad.
- 14.3 La extensión y responsabilidad social, dirigida a la sociedad para la mejora de su calidad de vida.

- 14.4 La educación continua, para actualizar y perfeccionar los conocimientos, actitudes y prácticas profesionales de sus egresados, con la finalidad de mejorar sus competencias y desempeño laboral, otorgando la certificación correspondiente.
- 14.5 Contribuir al desarrollo humano, a fin de que las personas puedan lograr sus objetivos, afianzar sus valores y ampliar sus potencialidades.
- 14.6 Establecer e implementar el modelo educativo UNAC con una visión regional, nacional e integrada al mundo.
- 14.7 Las demás funciones que señale la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas legales y reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO III AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 15. La autonomía es inherente a la Universidad e implica, entre otros aspectos:

- 15.1 Autonomía normativa, que implica la potestad autodeterminativa de elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos, manuales, directivas y demás normas internas.
- 15.2 Autonomía de gobierno, relacionada con la potestad autodeterminativa para elegir y renovar a sus autoridades, nombrar y promover a su personal, estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, y otras acciones de acuerdo a su Estatuto y Reglamentos.
- 15.3 Autonomía académica, que se refiere a la potestad autodeterminativa, para organizar su propio régimen académico y de investigación, así como otorgar los grados y títulos a nombre de la nación.
- 15.4 Autonomía administrativa y de gestión, que implica la potestad autodeterminativa para establecer modelos, principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 15.5 Autonomía económica, como la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como el derecho de recibir la asignación presupuestal del Estado para cumplir sus fines; aprobar y ejecutar su presupuesto; administrar su economía y bienes patrimoniales y generar recursos propios sin gravar la economía de sus integrantes.
- 15.6 Practicar la autocrítica institucional y el enjuiciamiento crítico de la actuación de los órganos estatales y de la problemática nacional e internacional, planteando alternativas responsables.
- 15.7 La independencia institucional sin condicionamientos o interferencias del Estado, instituciones y/o grupos políticos, económicos o culturales, ajenos a los fines de la Universidad.
- 15.8 Los demás señalados en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y en las normas legales correspondientes.

Artículo 16 El recinto universitario es inviolable. La transgresión de este dispositivo acarrea las responsabilidades de acuerdo a Ley y Reglamento, y su defensa es deber de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Las autoridades universitarias, según su nivel de competencia, son responsables por el uso de los recursos tangibles e intangibles de la institución y de la dependencia a su cargo, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente.



Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y otros órganos competentes, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley, Estatuto y demás normas reglamentarias.

Artículo 18. Las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria se rigen por las siguientes reglas:

- 18.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos o decisiones que las autoridades, los órganos de gobierno y órganos colegiados adopten, bajo el sometimiento de actos de hostigamiento, violencia física, psicológica o moral.
- 18.2 Los locales de la Universidad son utilizados para el cumplimiento de sus fines. Los locales de la administración central dependen del Rector; los locales asignados a las Facultades dependen del Decano respectivo, los locales asignados a las dependencias dependen de los funcionarios responsables y del personal. Los asignados a los gremios docentes, de estudiantes, no docentes, legalmente constituidos dependen de los dirigentes, según corresponda.
- 18.3 El Reglamento regula el sistema de concesiones de locales y espacios no educativos y señala la responsabilidad en que incurrirán los que dañen, perturben o impidan su uso normal y de quienes ilícitamente los ocupen.
- 18.4 Los espacios destinados a las áreas verdes o fines académicos no podrán ser objeto de negocio privado o lucrativo, bajo responsabilidad de sus autoridades.
- 18.5 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o quien haga sus veces; salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.
- 18.6 Cuando las autoridades universitarias o algún miembro de la comunidad universitaria tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
- 18.7 Las demás señaladas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y en las normas legales correspondientes.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 19. La Universidad tiene la obligación de publicar en su Portal Electrónico de Transparencia en forma permanente y actualizada oportunamente, entre otras, la información siguiente:

- 19.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico y Operativo Institucional (PEI y POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), Presupuesto Institucional Modificado (PIM), Plan Anual de Contrataciones (PAC), el Reglamento General de la Universidad, los Reglamentos Específicos, el Manual de Perfil de Puestos (MPP), el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), Manuales, Directivas y otras normas institucionales.
- 19.2 Las actas aprobadas en las sesiones de los órganos de gobierno: Consejo de Facultad, Consejo de la Escuela de Posgrado, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y de todos los órganos colegiados y comisiones especiales; así como las respectivas Resoluciones emitidas por estos órganos, incluidas las Resoluciones Rectorales, Decanales y Directorales.
- 19.3 La información financiera y de ejecución presupuestal que incluya los estados financieros de la Universidad, los reportes de la supervisión del manejo presupuestal, la actualización de la ejecución presupuestal, balances y proyectos de inversión.



- 19.4 Relación y número de becas, de pasantías y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso y beneficiarios.
- 19.5 Las inversiones, reinversiones, donaciones recibidas de terceros y las que realice la Universidad, obras de infraestructura, recursos de diferente fuente, entre otros.
- 19.6 Los protocolos, proyectos, informes finales de investigación y tesis, así como los gastos que genere.
- 19.7 La relación de los pagos exigidos a los estudiantes por todo concepto, según corresponda.
- 19.8 El número de estudiantes por Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario, Centros de Cómputo y otros.
- 19.9 Los currículos, los planes de estudio y los sílabos vigentes de cada Escuela Profesional y de Posgrado.
- 19.10 La conformación de la plana docente, indicando cargo que ocupa, horario de trabajo, dedicación, categoría, hoja de vida e informe de cumplimiento.
- 19.11 El número de vacantes, postulantes, ingresantes, matriculados, egresados, graduados y titulados por semestre académico y por cada Escuela Profesional y Unidades de Posgrado, así como los resultados de los exámenes de admisión.
- 19.12 Las remuneraciones, bonificaciones, subvenciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, funcionarios y docentes en cada categoría, por todo concepto, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 19.13 Las declaraciones juradas de ingresos, bienes rentas de las autoridades y funcionarios o servidores obligados a presentarla, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
- 19.14 Las actividades oficiales de las autoridades y funcionarios de la Universidad.
- 19.15 Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación, la conciliación en proceso y adendas.
- 19.16 Las contrataciones y adquisición de bienes y servicios que realicen con la siguiente información:
 - a. La unidad orgánica u órgano encargado de las contrataciones, los comités especiales, las bases aprobadas, el cuadro de valores referenciales y los resultados de las adjudicaciones.
 - b. El detalle de los montos comprometidos, los proveedores, las órdenes de compra y de servicios emitidos, y las actas de recepción final.
 - c. Los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra, informe de supervisión de contrato y resolución de recepción de obra, según corresponda.
 - d. La información sobre los procesos declarados desiertos con las causales correspondientes, así como las impugnaciones realizadas.
- 19.17 Los informes de la Comisión Permanente de Fiscalización, Defensoría Universitaria, Comité Electoral, Tribunal de Honor y Comisión de Admisión.
- 19.18 La relación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- 19.19 La información acerca del avance del proceso de autoevaluación y acreditación, por Facultades.
- 19.20 Los convenios colectivos de los gremios con las autoridades, así como los fondos del CAFAE.
- 19.21 Toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia que resulte útil y oportuna para los administrados y ciudadanos en general.

Artículo 20. El incumplimiento de la obligación de actualizar el Portal Electrónico de Transparencia, por parte de las autoridades, funcionarios y/o personal responsable de brindar la información, es causal de comisión de falta administrativa sancionada hasta con destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

TÍTULO II EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I CULTURA DE CALIDAD

Artículo 21. La Universidad promueve el desarrollo de una cultura de calidad fundamentada en los procesos de autoevaluación y autorregulación, los cuales son obligatorios, permanentes y se realizan con fines de acreditación nacional e internacional.

Artículo 22. El proceso de acreditación comprende: Acreditación Institucional Integral; acreditación de carreras universitarias; acreditación de programas de Posgrado.

Artículo 23. La acreditación en la Universidad es necesaria, permanente y constituye una exigencia académica, moral, legal y administrativa para alcanzar el objetivo de la mejora continua de los diferentes servicios académicos y administrativos.

Artículo 24. La Universidad promueve, como criterios favorables para el proceso de acreditación de su calidad:

- 24.1 La creación y fortalecimiento de las unidades e Institutos de Investigación, de acuerdo con las líneas de investigación establecidas por la Universidad, en concordancia con las necesidades y planes del desarrollo regional y nacional.
- 24.2 La certificación de la calidad de los procesos y equipamiento de sus laboratorios, unidades de producción y prestación de servicios.

Artículo 25. La Universidad proporciona en su plan de desarrollo institucional y planes operativos, el soporte administrativo, logístico y económico para la realización de los procesos de autoevaluación, planes de mejora y autorregulación, necesarios para la acreditación y renovación periódica.

Artículo 26. El cumplimiento de los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación es responsabilidad del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de las Escuelas Profesionales y de los Comités de Calidad Académica y Acreditación. Los procesos señalados tienen el asesoramiento y supervisión de la Oficina de Gestión de la Calidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 27. La organización académica de la Universidad, se orienta al logro de la formación académica y profesional en pregrado, posgrado, educación continua y a distancia; así como en la creatividad, innovación, liderazgo, emprendimiento e investigación en ciencias, tecnología y humanidades.

Artículo 28. La Universidad se estructura por Facultades que son unidades básicas de

organización y comprende: los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación, las unidades de posgrado, laboratorios, talleres y centros de producción de bienes y prestación de servicios.

Artículo 29. El modelo educativo de la Universidad es una representación estructural de nuestra cultura organizacional que articula las principales actividades que se deben realizar para desarrollar un proceso educacional de excelencia.

Artículo 30. El modelo reproduce el proceso de enseñanza-aprendizaje, las teorías educativas constructivista y conectivista, los componentes transversales, las competencias genéricas y específicas, el diseño curricular, el desarrollo curricular y la evaluación curricular; y de las relaciones entre estas. El modelo educativo tiene como propósito fundamental la formación integral de los estudiantes.

Artículo 31. La Universidad cuenta con una Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología que comprende: centros de investigación, institutos de investigación de especialización, y unidades de investigación que se encuentran en las diversas Facultades.

Artículo 32. La Universidad cuenta con centros de producción de bienes y prestación de servicios e institutos de alto nivel, en cada una de sus Facultades relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, los cuales pueden denominarse institutos o centros.

Artículo 33. La Universidad cuenta con una Escuela de Posgrado encargada de normar, coordinar y supervisar las actividades académicas de las unidades de posgrado de las Facultades que la integran.

Artículo 34. La Universidad cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad que integra a los Comités de Calidad Académica y Acreditación de las diversas Facultades.

Artículo 35. La Universidad cuenta con una Dirección de Extensión y Responsabilidad Social (DERS) que integra a los Centros de Extensión y Responsabilidad Social de las Facultades.

CAPÍTULO II FACULTADES

Artículo 36. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo del personal no docente.

Las Facultades tienen las siguientes funciones:

- 36.1 Brindar una o más carreras profesionales que se ofrecen en las escuelas.
- 36.2 Organizar, desarrollar, controlar e implementar políticas de formación profesional.
- 36.3 Gestionar las actividades de investigación de acuerdo a sus líneas y áreas de desarrollo.
- 36.4 Realizar actividades de extensión con responsabilidad social.
- 36.5 Planificar y ejecutar programas de producción de bienes y prestación de servicios.
- 36.6 Organizar y llevar a cabo los procesos de acreditación de las Escuelas Profesionales.
- 36.7 Reconocer y apoyar la participación de los estudiantes en la organización y logro de sus objetivos en las organizaciones estudiantiles que se regirán por su estatuto, reglamentos y planes, bajo responsabilidad de la autoridad competente: [\(modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)
- 36.8 Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, reglamentos y otras que la Universidad requiera

para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Las Facultades cuentan con una estructura organizacional que les permite desenvolverse con plena autonomía dentro del marco legal vigente en los aspectos académicos, administrativos y económicos de acuerdo al plan estratégico y plan operativo de la Universidad y de la Facultad.

Las Facultades proponen al Consejo Universitario, secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión por la SUNEDU: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 38. La Universidad Nacional del Callao cuenta con las Facultades siguientes:

- 38.1 Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.
- 38.2 Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.
- 38.3 Facultad de Ingeniería Química.
- 38.4 Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.
- 38.5 Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- 38.6 Facultad de Ciencias Administrativas
- 38.7 Facultad de Ciencias Contables
- 38.8 Facultad de Ciencias Económicas
- 38.9 Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
- 38.10 Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
- 38.11 Facultad de Ciencias de la Salud
- 38.12 Facultad de Ciencias de la Educación: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 julio 2024)

Artículo 39. Cada Facultad tiene la estructura orgánica y funcional básica siguiente:

- 39.1. Órganos de Gobierno:
 - a) Consejo de Facultad
 - b) Decano.
- 39.2. Órganos de Línea: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)
 - a) Escuelas Profesionales
 - b) Unidad de Posgrado
 - c) Unidad de Investigación
 - d) Comité de Extensión y Responsabilidad Social
 - e) Institutos de Alto Nivel
- 39.3. Órganos de Apoyo Administrativo: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)
 - a) Secretaría Académica
 - b) Comité de Planeamiento, Gestión y Economía
 - c) Comité de Servicios Generales
 - d) Comité de Publicaciones y Marketing
 - e) Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- 39.4. Órganos de Apoyo Académico: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)
 - a) Departamentos Académicos
 - b) Comité de Calidad Académica y Acreditación

- c) Comité de Tutoría y Desarrollo del Estudiante
- d) Biblioteca Especializada
- e) Laboratorios y Talleres
- f) Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios
- g) Comité de Desarrollo Docente
- h) Centro de Incubadoras Empresariales

39.5. Órganos de Asesoramiento

- a) Comisión de Grados y Títulos
- b) Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación
- c) Comisión de Ratificación y Promoción Docente.
- d) Comisión de Convenios e Intercambio Académico
- e) Comisiones Transitorias.

CAPÍTULO III ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 40. La Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, y profesionales, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU del 22 de julio 2024\)](#)

Artículo 41. Las Escuelas Profesionales tienen las siguientes funciones: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\).](#)

- 41.1 Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional.
- 41.2 Dirigir la formación y capacitación de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente.
- 41.3 Coordinar sus actividades con el departamento académico respectivo.
- 41.4 Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos. [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19\).](#)
- 41.5 Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas, así como supervisar las actividades de tutoría, desarrollo estudiantil y emprendimiento, velando por su calidad académica profesional.
- 41.6 Elaborar, adecuar y aplicar los instrumentos de evaluación de las competencias de los estudiantes en concordancia con el currículo de estudios.
- 41.7 Fomentar el espíritu emprendedor de la Escuela para que los estudiantes sean capaces de crear y gestionar empresas.
- 41.8 Identificar y pronunciarse sobre los temas emergentes, según las tendencias y proporcionar análisis orientados a la competitividad regional, nacional e internacional.
- 41.9 Complementar la formación de los estudiantes a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias y otros que les permitan desarrollar sus conocimientos, habilidades y actitudes y destrezas para desempeñarse con mayor eficacia en sus actividades profesionales, en coordinación con el Comité de Extensión y Responsabilidad Social y el Centro de Incubadoras Empresariales.
- 41.10 Evaluar el sistema de tutoría de estudiantes en concordancia con los estándares de

calidad.

- 41.11 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales.

Artículo 42. El Comité Directivo de la Escuela Profesional está integrado por: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, de julio 2024\)](#)

- 42.1 El Director de la Escuela Profesional, quien la preside.
42.2 El Coordinador de cada área académica del Departamento.
42.3 El Coordinador de formación continua y educación a distancia.
42.4 La representación del tercio estudiantil designado por el Consejo de Facultad entre los estudiantes del tercio superior.
42.5 Un representante del gremio estudiantil con voz y sin voto:

El mandato de los miembros del comité directivo de la Escuela Profesional es por el periodo que duren sus funciones, sin reelección inmediata.

Artículo 43. Son atribuciones del Comité Directivo de la Escuela Profesional, las siguientes:

- 43.1 Aprobar las programaciones de asignaturas y horarios de los semestres académicos de estudios de la carrera profesional, formación continua y educación a distancia: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)
43.2 Elaborar, aprobar y proponer al Consejo de Facultad en primera instancia, los nuevos currículos y actualizaciones curriculares de la Escuela, acorde con el modelo educativo institucional.
43.3 Emitir directivas y definir políticas académicas que permitan el logro de los objetivos curriculares.
43.4 Aprobar los expedientes, para la emisión por el Decano, de las constancias de egresados, prácticas pre profesionales o internado de la carrera profesional: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)
43.5 Otras indicadas en el Reglamento General y reglamentos internos.

Artículo 44. Cada Escuela Profesional está dirigido por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con título y grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato es de dos (02) años sin designación para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 45. Las Escuelas Profesionales de cada Facultad son: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)

- 45.1 FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Energía
- 45.2 FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
- Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica
 - Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
- 45.3 FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA
- Escuela Profesional de Ingeniería Química
- 45.4 FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
- Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos
- 45.5 FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS

- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- 45.6 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
- Escuela Profesional de Administración
- 45.7 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
- Escuela Profesional de Contabilidad
- 45.8 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
- Escuela Profesional de Economía
- 45.9 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA
- Escuela Profesional de Matemática
 - Escuela Profesional de Física
- 45.10 FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES
- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
- 45.11 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
- Escuela Profesional de Enfermería
- 45.12 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
- Escuela Profesional de Educación Inicial y Especial
 - Escuela Profesional de Educación Física

Artículo 46. Son atribuciones del Director de Escuela Profesional:

- 46.1 Dirigir la gestión académica y administrativa de la Escuela Profesional.
- 46.2 Representar a la Escuela Profesional.
- 46.3 Convocar y presidir las sesiones del comité directivo.
- 46.4 Presentar el plan operativo de la Escuela Profesional para su aprobación por el comité directivo.
- 46.5 Participar en las sesiones de Consejo de Facultad con voz y sin voto.
- 46.6 Supervisar en aula el avance silábico de cada asignatura.
- 46.7 Designar al coordinador de educación a distancia: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)
- 46.8 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del comité directivo.
- 46.9 Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión en las distintas modalidades.
- 46.10 Implementar el modelo educativo en la Escuela Profesional a su cargo.
- 46.11 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y demás normas.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 47. La Unidad de Posgrado, es el órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados de la Facultad. Está integrado por docentes y estudiantes de los programas de posgrado: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)

Artículo 48. La Unidad de Posgrado tienen las siguientes funciones:

- 48.1 Diseñar y actualizar los currículos de estudios de posgrado en concordancia con las

necesidades de la región y del país.

- 48.2 Formar y capacitar a los estudiantes hasta la obtención del grado académico de maestro o doctor, título de segunda especialidad profesional, así como a los estudiantes de diplomado y posdoctorado: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)
- 48.3 Coordinar los asuntos administrativos de posgrado con la Facultad y asuntos académicos con la Escuela de Posgrado.
- 48.4 Diseñar, organizar y ejecutar el funcionamiento de las áreas de formación continua y educación a distancia de posgrado.
- 48.5 Generar temas de investigación científica y tecnológica en concordancia con las líneas de investigación de la Universidad y la Facultad, que puedan ser desarrolladas como tesis de segunda especialidad profesional, maestría y doctorado; en coordinación con los institutos y unidades de investigación: [\(Modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)
- 48.6 Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y de investigación velando por su calidad.
- 48.7 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales.

Artículo 49. La Unidad de Posgrado tiene la siguiente estructura organizativa:

- 49.1 Órgano de Dirección
 - Comité Directivo
 - Director
- 49.2 Órgano de Asesoramiento
 - Comisiones Especiales
- 49.3 Órganos de Línea
 - Programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)
 - Programas de formación continua y educación a distancia.
- 49.4 Órganos de Apoyo
 - Secretaría Académica.
 - Comisión de Asesoría de Tesis.

Artículo 50. El Comité Directivo de la Unidad de Posgrado está integrado por: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)

- 50.1 El Director de la Unidad de Posgrado, quien lo preside.
- 50.2 El Coordinador de los programas de doctorado y posdoctorado de la Facultad.
- 50.3 El Coordinador de los programas de maestría de la Facultad.
- 50.4 El Coordinador de los programas de diplomados de la Facultad.
- 50.5 El Coordinador de los programas de segunda especialidad profesional
- 50.6 El Coordinador de los programas de formación continua de posgrado.
- 50.7 El Coordinador de los programas de educación a distancia de posgrado.
- 50.8 Dos (02) representantes de los estudiantes de posgrado.
- 50.9 El Secretario Académico con voz y sin voto.

El mandato de los miembros del comité directivo de la unidad de posgrado es por el periodo que duren sus funciones.

Artículo 51. Son atribuciones del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado, las siguientes:

- 51.1 Aprobar en primera instancia las propuestas curriculares y nuevos proyectos de programas de posgrado.
- 51.2 Aprobar las propuestas de programaciones de asignaturas, horarios y docentes de los programas de posgrado de la Facultad.
- 51.3 Emitir directivas y políticas académicas que permitan el logro de los objetivos curriculares.
- 51.4 Aprobar las constancias de egresados de los programas de posgrado que se desarrollan en la unidad de posgrado de la Facultad.
- 51.5 Designar al asesor a propuesta del graduando, y al jurado revisor del plan y trabajo de tesis.
- 51.6 Declarar expedito al graduando para la sustentación de tesis, previo informe del jurado revisor de tesis.
- 51.7 Hacer cumplir los plazos establecidos en el reglamento de los jurados revisores, bajo responsabilidad funcional.
- 51.8 Las otras señaladas en el Reglamento General de la Universidad, reglamentos internos, manuales y directivas.

Artículo 52. La Unidad de Posgrado está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes ordinarios preferentemente de la especialidad de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga. El mandato es de dos (02) años no pudiendo ser designado para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 53. Es atribución del Director de la Unidad de Posgrado representar a la unidad en asuntos de su competencia e integra el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad; donde participa con voz y voto; además participa en las sesiones de Consejo de Facultad con voz y sin voto.

Artículo 54. Los coordinadores de los programas de doctorado, maestría, diplomados y segunda especialidad profesional, así como los de formación continua y educación a distancia son designados por el Decano a propuesta del Director de la Unidad de Posgrado, por el periodo de dos años: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de Julio 2024\)](#)

CAPÍTULO V UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55. La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Decano.

Artículo 56. La Unidad de Investigación cuenta con un Comité Directivo conformado por el Director y cuatro (04) docentes investigadores, con trabajo de investigación vigente en las líneas de investigación de la Facultad, manteniendo una proporción no menor del 50% de docentes de la especialidad de la Facultad.

Artículo 57. El Comité Directivo de la Unidad de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- 57.1 Aprobar los proyectos e informes de investigación presentados a la unidad.
- 57.2 Elevar al Consejo de Facultad los proyectos de investigación aprobados por la unidad, para que se apruebe el presupuesto de aquellos que requieren financiamiento.
- 57.3 Designar al asesor a propuesta del graduando o bachiller, y al jurado revisor del plan y trabajo de tesis.
- 57.4 Proponer al Consejo de Facultad convenios con organismos nacionales e internacionales



y con otras Universidades relacionados con la investigación.

- 57.5 Planificar y ejecutar programas de formación especializada para investigadores.
- 57.6 Seleccionar las tesis y trabajos de investigación para su publicación en las revistas de la Facultad o la Universidad.
- 57.7 Realizar la programación mensual de jornadas de exposición de trabajos de Investigación.
- 57.8 Solicitar el apoyo de especialistas de otras Facultades para la revisión de los informes finales de investigación, de ser necesario.
- 57.9 Las demás que se señalan en el Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 58. El Comité de Extensión y Responsabilidad Social de cada Facultad desarrolla actividades de extensión y proyección que competen a la responsabilidad social de la Facultad. Está a cargo de un docente ordinario de la Facultad designado por el decano por un periodo de dos (02) años, sin designación inmediata.

CAPÍTULO VII INSTITUTOS DE ALTO NIVEL

Artículo 59. Los Institutos de Alto Nivel son creados conforme a la naturaleza de sus fines, a efectos de desarrollar diseños, tecnologías, metodologías y sistemas compatibles con el desarrollo económico, industrial y social de la Región Callao y del país en general.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE ASESORAMIENTO

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 60. Los órganos de apoyo académico son los responsables de brindar servicios para el cumplimiento de los planes de investigación, formación académica-profesional, extensión cultural y responsabilidad social. Cada órgano tiene un jefe, director o responsable, designado por el Decano, por un período de dos (2) años.

Artículo 61. Los órganos de apoyo administrativo brindan los servicios y el apoyo técnico que requiere el funcionamiento de la Facultad. Cada órgano tiene un coordinador o responsable designado por el Decano, por un período de dos (2) años.

Artículo 62. Los órganos de asesoramiento de carácter permanente, están conformados por docentes, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano por un periodo de dos (02) años y renovados sucesivamente en un 50% cada año.

SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 63. La Secretaría Académica está a cargo de un docente ordinario de la Facultad quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, como cargo de confianza.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 64. Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 65. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del director, las que establece el Art. 204 del Estatuto, en lo que fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia, en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia, el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo director. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-AU del 09oct2019).

Artículo 66. Las atribuciones del Director son:

- 66.1 Convocar y presidir las asambleas del Departamento Académico.
- 66.2 Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias de la Universidad, así como los acuerdos de las sesiones del Departamento Académico, Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- 66.3 Elaborar y evaluar el plan operativo de su dependencia.
- 66.4 Coordinar con los docentes la preparación de los sílabos, programas y guías de prácticas y de laboratorio de las diferentes asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales.
- 66.5 Evaluar al personal docente y no docente a su cargo y coordinar las actividades a realizarse para la buena marcha académica de la Facultad.
- 66.6 Distribuir la carga lectiva y no lectiva, así como aprobar los planes de trabajo individual de los docentes, en primera instancia, según directivas vigentes para ser ratificados en Consejo de Facultad.
- 66.7 Proponer en coordinación con el Director de Escuela, las plazas docentes para concurso público de contrato y de nombramiento, según necesidades de la Facultad.
- 66.8 Supervisar el cumplimiento de las actividades de los docentes, mediante visitas inopinadas en aula, laboratorios y/o talleres y verificar el avance silábico semestral de cada docente e informar al Decano, asimismo publicar el récord mensual de asistencia.
- 66.9 Evaluar las competencias de los docentes, manteniendo actualizado el perfil académico y profesional, así como publicar y otorgar reconocimientos académicos a los destacados.
- 66.10 Solicitar y autorizar el servicio inter facultativo de docentes.
- 66.11 Publicar los resultados de la encuesta estudiantil de la evaluación académica de los docentes de la Facultad, las que servirán para la ratificación, promoción y mejora continua de la calidad de enseñanza.
- 66.12 Coordinar con el Comité de Desarrollo Docente, los programas de capacitación docente en función al resultado de la evaluación estudiantil, las necesidades de los docentes en perfeccionamiento y los requerimientos de las Escuelas Profesionales.
- 66.13 Elaborar y presentar al decano el informe semestral de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones.
- 66.14 Coordinar con el director del Comité de Extensión y Responsabilidad Social de la Facultad, en las actividades que corresponda.



66.15 Las demás que se señala en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y otras normas reglamentarias.

Artículo 67. El número de Departamentos Académicos está en función de las áreas de estudios diferenciadas que existen en cada Facultad. Estos son: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU. del 22 de julio 2024\)](#)

- 67.1 FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
 - b. Departamento Académico de Ingeniería en Energía
- 67.2 FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica
 - b. Departamento Académico de Ingeniería Electrónica
- 67.3 FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Química
- 67.4 FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
 - b. Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos
- 67.5 FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Industrial
 - b. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas
- 67.6 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
 - a. Departamento Académico de Administración
- 67.7 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
 - a. Departamento Académico de Contabilidad
- 67.8 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 - a. Departamento Académico de Economía
- 67.9 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA
 - a. Departamento Académico de Matemática
 - b. Departamento Académico de Física
- 67.10 FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
- 67.11 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 - a. Departamento Académico de Enfermería
- 67.12 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
 - a. Departamento Académico de Educación Inicial y Especial
 - b. Departamento Académico de Educación Física

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 68. El régimen de estudios en la Universidad se rige por el sistema semestral, por créditos acorde con el modelo educativo de la Universidad y con currículo flexible. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial. [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may20\).](#)

Artículo 69. El crédito académico es una medida equivalente del tiempo formativo exigido a los

estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales y otras modalidades se definen un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 70. El diseño curricular de cada especialidad en la Universidad, en los niveles de enseñanza respectivos, está de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, así como con las necesidades regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 71 Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año y cada semestre académico tiene una duración mínima de 17 semanas.

Artículo 72. Las estructuras curriculares de todas las carreras profesionales comprenden estudios generales, estudios específicos y estudios de especialidad.

En cada una de las estructuras curriculares se agrupan asignaturas para formar los módulos de competencias profesionales de manera que, al concluir estos módulos, los estudiantes pueden recibir un certificado relacionado con la competencia y niveles formativos alcanzados, que faciliten su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe cumplir con lo señalado en el reglamento respectivo.

Artículo 73. Los estudios generales son obligatorios y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Se pueden programar dentro de los ciclos que dure la carrera transversalmente hasta completar un mínimo de 35 créditos.

Artículo 74. Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la formación y especialidad correspondiente. El periodo de estos estudios debe tener una duración equivalente no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 75. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 76. La Universidad programa un ciclo de nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos, en relación a la fecha de inicio de sus estudios. El Reglamento de Estudios detalla alcances y funcionalidad.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77. Los estudios de posgrado en la Universidad conducen a Segunda Especialidad Profesional, Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes: [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)

77.1 Títulos de Segunda Especialidad Profesional: tiene como finalidad la profundización de conocimiento en una actividad profesional específica, sus asignaturas tienen nivel de posgrado. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.

77.2 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

77.3 Maestrías: Estos estudios pueden ser:

77.3.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

77.3.2 Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Los estudios de maestría deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

77.4 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 78. La programación de asignaturas de posgrado en la Universidad se realiza con un máximo de dos semestres académicos por año. Cada semestre académico en el posgrado puede tener una duración máxima de 20 semanas. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may20).

Artículo 79. El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO XI GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 80. La Universidad otorga grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales y de segunda especialidad profesional de los programas de estudios que desarrolla, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, maestrías y doctorados que se encuentren acreditados, hacen mención de tal condición en el diploma que se otorgue: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 81. Para fines de homologación o revalidación de grados académicos o títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras, se rigen por lo establecido en los correspondientes reglamentos de estudios de la Universidad.

Artículo 82. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a los reglamentos de estudios de pre y posgrado de la Universidad; según el caso. Los requisitos mínimos son los siguientes:

82.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios. (Modificado por resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 016-2023-AU y 008-2024-AU del 10ago23 y 15mar24, respectivamente).

82.2 Título Profesional: requiere el grado de bachiller obtenido solo en nuestra universidad, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La universidad, una vez acreditada, puede establecer nuevas modalidades. (Modificado por resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU de 28dic17).

82.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

82.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación de máxima rigurosidad académica y de carácter original, en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

82.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los

estudios respectivos con una duración mínima de (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

TÍTULO IV INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 83. La investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país.

Artículo 84. La Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país, respetando la libertad creativa de los docentes investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia y asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética; es practicada en las unidades, institutos, centros de investigación e institutos de alto nivel.

Artículo 85. Las actividades de investigación se extienden a los diferentes aspectos de la realidad, desarrollando proyectos de investigación en las áreas de las Humanidades, Ciencias, Ingeniería y Tecnologías, en coherencia con las líneas y políticas de investigación de la Universidad y respondiendo a las necesidades del país.

Artículo 86. En el proceso de investigación que se realiza en la Universidad, participan los docentes, graduados y estudiantes en diferentes niveles, como parte de su quehacer académico y su preparación profesional, en la institución y/o en redes de investigación nacional o internacional.

Artículo 87. La evaluación para el reconocimiento y ratificación como docente Investigador I es realizado por una comisión especial, según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad; la ratificación se realiza cada 2 años, por el Consejo de Investigación, previo informe de esta comisión, según los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 88. El investigador, es responsable del cumplimiento de los aspectos metodológicos, éticos, administrativos, legales y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con los reglamentos internos de la Universidad y con las disposiciones normativas pertinentes.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 89. La Universidad, promueve la investigación a través de sus diferentes unidades, institutos y centros, mediante:

89.1 La formación de semilleros, equipos de investigación, e integración de los mismos a redes y grupos multidisciplinarios, mediante alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas y realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en investigación.

89.2 El fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante la capacitación y



- bonificaciones por periodos renovables basado en los resultados.
- 89.3 El financiamiento o subvención a favor de sus docentes y estudiantes investigadores, para viajes con fines de formación profesional en el marco de actividades de investigación colaborativa.
 - 89.4 La incorporación temporal o permanente de talentos, invitados externos, que impulsen las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) para el cumplimiento de metas respecto a indicadores de calidad y productividad en investigación, según reglamento interno que regule sus derechos.
 - 89.5 El intercambio de sus investigadores con pares de instituciones nacionales e internacionales, según reglamento.
 - 89.6 El reconocimiento de créditos aprobados por los estudiantes investigadores en otra Universidad perteneciente a una red de investigación, como parte de los créditos de su plan de estudios, según lo estipulado en el reglamento.
 - 89.7 El uso compartido de infraestructura y equipos de laboratorio con otras universidades, institutos, centros privados de investigación y desarrollo (I+D) y empresas públicas y privadas, según reglamento.
 - 89.8 La captación de recursos financieros, provenientes del sector público y privado, nacional e internacional y su distribución para actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), según criterios, líneas estratégicas y un sistema de gestión de actividades de investigación.
 - 89.9 La realización de certámenes científicos con fines académicos (congresos, simposios, foros, concursos, ferias, etc.) para presentar y recoger los resultados de la investigación dentro y fuera de la Universidad, a través de las direcciones del Vicerrectorado de Investigación, así como de las unidades de las Facultades y Escuela de Posgrado.
 - 89.10 La organización de la feria anual de ciencia y tecnología de exposición de trabajos de investigación de docentes, estudiantes y graduados, previamente seleccionados por el VRI; así como la participación en ferias de investigación promovidas por otras instituciones.
 - 89.11 La publicación de resultados de las investigaciones, a través de revistas indexadas físicas y virtuales, a nivel de Facultades, Escuela de Posgrado y Vicerrectorado de Investigación.
 - 89.12 El reconocimiento en calidad de autores o inventores de los trabajos de investigación, que den como resultado creaciones protegibles o patentes.
 - 89.13 La creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes como parte de su actividad formativa.
 - 89.14 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y otras.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 90. Las fuentes específicas de financiamiento para actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) son:

- 90.1 La asignación de no menos del 20% del presupuesto anual institucional para el desarrollo y promoción de la investigación; este fondo es intangible, formulado, administrado y supervisado por el Vicerrectorado de Investigación. La Universidad gestiona estos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 90.2 Los recursos provenientes de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación; así como los fondos derivados del canon, patentes, convenios y/o donaciones. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas,



tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. En las invenciones en las que participe un tercero, las regalías se determinarán en base a los aportes de los mismos, de acuerdo a convenios suscritos que los tramitará el Vicerrectorado de Investigación. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).

- 90.3 Los ingresos derivados de fondos concursables.
- 90.4 Los recursos económicos asignados y aprobados presupuestalmente para la investigación, innovación y transferencia de tecnología, cualquiera sea su fuente de origen, las cuales deben ser ejecutados únicamente para tal fin.

Artículo 91. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación en la Universidad, es responsable de la planificación, promoción, evaluación y difusión de las actividades I+D+i.

Artículo 92. La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación, establece los procesos de asignación y gestión de los recursos financieros destinados a las actividades de investigación.

TÍTULO V GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 93. La estructura orgánica de la Universidad se sustenta en las Facultades como instancias operativas, descentralizadas e integradas, y su régimen administrativo es el siguiente:

93.1 INSTANCIAS DE GOBIERNO

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rectorado
- d) Consejo de la Escuela de Posgrado
- e) Consejos de Facultad
- f) Decanatos

93.2 ÓRGANOS ACADÉMICOS: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

- a) Escuela de Posgrado
- b) Facultades
- c) Secciones de Facultad
- d) Escuelas Profesionales
- e) Secciones de Escuelas Profesionales
- f) Departamentos Académicos
- g) Unidades de Investigación
- h) Institutos y Centros

93.3 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

93.3.1 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- a) Oficina de Asesoría Jurídica
 - a.1 Unidad de Asuntos Administrativos
 - a.2 Unidad de Asuntos Judiciales
- b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - b.1 Unidad Formuladora

- b.2 Unidad de Planeamiento y Presupuesto
- b.3 Unidad de Modernización y Estadística
- c) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- d) Oficina de Gestión de la Calidad
 - d.1 Unidad de Evaluación de la Calidad Universitaria
 - d.2 Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria
- e) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

93.3.2 ÓRGANOS DE APOYO

- a) Secretaría General.
 - a.1 Unidad de Trámite Documentario
 - a.2 Unidad de Resoluciones y Certificaciones
 - a.3 Unidad de Archivo Central
 - a.4 Unidad de Grados y Títulos
- b) Dirección General de Administración
 - b.1 Unidad de Recursos Humanos
 - b.2 Unidad de Abastecimiento
 - b.3 Unidad de Tesorería
 - b.4 Unidad de Contabilidad
 - b.5 Unidad Ejecutora de Inversiones
 - b.6 Unidad de Servicios Generales
- c) Oficina de Tecnologías de Información.

(Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-20217-AU, 008-2022-AU y 015-2024-AU, del 28dic17, 28jun22 y 22 de jul 24 respectivamente).

93.4 ÓRGANOS ESPECIALES

- 93.4.1 Comisión Permanente de Fiscalización
- 93.4.2 Defensoría Universitaria
- 93.4.3 Tribunal de Honor Universitario
- 93.4.4 Comité Electoral Universitario

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

93.5 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 94. El gobierno de la Universidad es ejercido por:

- 94.1 La Asamblea Universitaria.
- 94.2 El Consejo Universitario.
- 94.3 El Rector.
- 94.4 El Consejo de la Escuela de Posgrado
- 94.5 Los Consejos de Facultad.
- 94.6 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y de todo órgano colegiado, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno, de acuerdo con el Art. 103 de la Ley N° 30220.

No se incluyen como miembros hábiles a los docentes integrantes de los órganos de gobierno

con licencia. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 95. Son autoridades de la Universidad:

- 95.1 El Rector.
- 95.2 Los Vicerrectores.
- 95.3 Los Decanos.
- 95.4 El Director de la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO II ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 96. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- 96.1 El Rector, quien la preside.
- 96.2 Los Vicerrectores.
- 96.3 Los Decanos de las Facultades.
- 96.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 96.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 96.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.

Los estudiantes de pregrado y posgrado, están representados de la siguiente manera: 90% de estudiantes del pregrado y 10% de estudiantes de posgrado. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y tener matrícula vigente.

Los representantes estudiantiles de posgrado deben haber aprobado un semestre académico, pertenecer al tercio superior y tener matrícula vigente; son elegidos entre y por los estudiantes de los programas de posgrado que se desarrollan en las Unidades de Posgrado y en la Escuela de Posgrado de la Universidad.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o de cualquier otro órgano colegiado.

- 96.7 Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto; siempre que no sea ni docente ni trabajador administrativo.
- 96.8 Un representante de los gremios de docentes, de estudiantes y trabajadores administrativos con voz y sin voto.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 97. La Asamblea Universitaria, tiene las siguientes atribuciones:

- 97.1 Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.
- 97.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.



- 97.3 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en el artículo 76 de la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 97.4 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- 97.5 Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
- 97.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 97.7 Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado.
- 97.8 Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad Nacional del Callao. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).
- 97.9 Controlar el cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 97.10 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 97.11 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 97.12 Elegir a los miembros de la Defensoría Universitaria. (Añadido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).
- 97.13 Elegir a los representantes estudiantiles del Consejo Académico. (Añadido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 97.14 Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

Artículo 98. La Asamblea Universitaria para el ejercicio de sus atribuciones se reunirá en sesión ordinaria obligatoria una vez por semestre, mediante citación expresa con una anticipación de 15 días y no más de 30 días calendarios.

Artículo 99. La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a solicitud de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

En estos dos últimos casos la convocatoria debe realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días y la asamblea en un plazo no mayor de los cinco (05) días posteriores a su convocatoria.

Artículo 100. En caso de que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, lo hará el docente principal que ostente el más alto grado y más antiguo en la Universidad, integrante de la Asamblea Universitaria, quien la presidirá y conducirá.

Artículo 101. La convocatoria a la Asamblea Universitaria se publica en el diario de mayor circulación de la Región del Callao y en el portal web de la Universidad, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, agenda y documentación correspondiente vía correo electrónico institucional y otros medios que garanticen la recepción de los documentos.

Artículo 102. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria tienen carácter público.

Artículo 103. Los acuerdos se adoptan por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si

persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces emitirá un voto dirimente, siempre que no lo haya ejercido.

Los miembros que deseen expresar una votación singular deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario General hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 104. Las reconsideraciones de los acuerdos de Asamblea Universitaria requieren de nuevos argumentos que la justifiquen y de un tercio (1/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo. Los acuerdos se adoptan con los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Artículo 105. La duración de la representación ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- 105.1 Los representantes de los docentes, dos (02) años;
- 105.2 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- 105.3 El representante de los graduados, un (01) año.

Artículo 106. La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector, de no hacerlo en el plazo establecido la convocatoria lo hará el Comité Electoral Universitario.

Artículo 107. Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 108. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- 108.1 El Rector, quien lo preside.
- 108.2 Los Vicerrectores.
- 108.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, garantizando la alternancia anual de los Decanos de todas las Facultades.
- 108.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 108.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 108.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y administrativos, y los funcionarios asisten con derecho a voz y sin voto, como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran.

Artículo 109. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 109.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 109.2 Aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros

reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento.

- 109.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 109.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 109.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 109.6 Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 109.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- 109.8 Ratificar en el cargo a los directores y jefes propuestos por los Vicerrectores en el ámbito de su competencia. El Rector no podrá remover o designar unilateralmente a los directores y jefes que dependen de los Vicerrectores. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 109.9 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 109.10 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, con autorización de la SUNEDU.
- 109.11 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad. Asimismo, aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y los planes institucionales de la Universidad.
- 109.12 Fijar las remuneraciones, asignaciones especiales y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley y al reglamento específico.
- 109.13 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 109.14 Celebrar convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 109.15 Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 109.16 Otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad.

Artículo 110. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- 110.1 Decanos, un (01) año. Los decanos eligen desde la primera vez el orden de la alternancia. El Consejo Universitario ratifica la alternancia de Decanos. En caso de vacancia, el periodo de los Decanos rempazantes es hasta completar la representación del titular.
- 110.2 Estudiantes, un (01) año;
- 110.3 Graduado, un (01) año.

Artículo 111. Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 112. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 113. En caso de no efectuar el Rector la convocatoria a Consejo Universitario a sesión extraordinaria, solicitada por sus miembros; lo hará, en orden de prelación, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación o el Decano titular más antiguo miembro del Consejo Universitario quien lo presidirá. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 114. La vacancia de estudiantes y graduado en el Consejo Universitario, se establece en el Reglamento específico correspondiente.

Artículo 115. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 116. El Consejo Universitario puede designar comisiones cuando lo crea conveniente, las que rendirán cuenta al mismo del cumplimiento de sus tareas. Las Comisiones deberán formular y ejecutar su plan de acción para los objetivos que fueron creadas. El Consejo Universitario podrá reglamentar el número y modo de trabajo de estas comisiones. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

Artículo 117. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva.

Artículo 118. Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo Universitario se presentan por escrito debidamente fundamentados y de un tercio (1/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo. Los acuerdos se adoptan con los dos tercios (2/3) de miembros hábiles.

CAPÍTULO IV RECTORADO

Artículo 119. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias.

Artículo 120. Para ser elegido Rector se requiere:

- 120.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 120.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).
- 120.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 120.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 120.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 120.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 121. Son atribuciones y ámbitos funcionales del Rector las siguientes:

- 121.1 Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; de acuerdo a la Ley Universitaria y al Estatuto.
- 121.2 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como

- los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo responsabilidad.
- 121.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera.
 - 121.4 Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo y otros instrumentos de planeamiento institucional.
 - 121.5 Presentar, en la primera sesión de la Asamblea Universitaria del año para su evaluación y aprobación, la Memoria Anual y el Informe de Rendición de cuentas del Presupuesto Anual ejecutado.
 - 121.6 Presentar a la Asamblea Universitaria el Informe Semestral de Gestión para su evaluación y aprobación.
 - 121.7 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - 121.8 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo.
 - 121.9 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones, cuando sea necesario.
 - 121.10 Delegar a los Vicerrectores, las funciones que estime conveniente para lograr una eficiente y eficaz gestión universitaria, dando cuenta al Consejo Universitario.
 - 121.11 Solicitar al Consejo Universitario autorización para viajar fuera del país, debiendo rendir el respectivo informe académico y económico a su retorno, sí viajó en representación de la Universidad.
 - 121.12 Otorgar las becas de estudios y subvenciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General y reglamentos específicos.
 - 121.13 Transparentar la información académica, económica y financiera de la Universidad; así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
 - 121.14 Liderar el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico.
 - 121.15 Gestionar las plazas para la ordinarización por concurso público.
 - 121.16 Gestionar prioritariamente las vacantes y/o plazas para la promoción de los docentes que cumplan con los requisitos establecidos.
 - 121.17 Gestionar prioritariamente el financiamiento correspondiente para dotar de los recursos necesarios a los programas de bienestar universitario aprobados en el Estatuto.
 - 121.18 Derivar al Tribunal de Honor, los expedientes con mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes y/o estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU del 28dic17).
 - 121.19 Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, Reglamento General, reglamentos y manuales de la Universidad, así como las aprobadas por la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

CENTRO PREUNIVERSITARIO

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

Artículo 122. El Centro Preuniversitario es un órgano dependiente del Rectorado, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria. Es dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, elegido por y entre los integrantes del Comité Directivo. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

Artículo 123. El Comité Directivo del Centro Preuniversitario está integrado, por:

- 123.1 El Director, quien lo preside por el periodo de dos años.

123.2 Cinco (5) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario. Los representantes no deben haber participado en los últimos 10 años.

123.3 Los representantes de los estudiantes regulares integrantes de la Asamblea Universitaria, designados anualmente por sorteo por el Consejo Universitario en un tercio del total de integrantes del Comité Directivo.

Los docentes para ser elegidos deben cumplir los requisitos señalados en el reglamento respectivo.

Artículo 124. El Centro Preuniversitario, tiene las siguientes funciones:

124.1 Complementar los conocimientos de los estudiantes de los últimos años y egresados de la educación secundaria para mejorar sus competencias requeridas para insertarse en el sistema universitario.

124.2 Seleccionar a los estudiantes de mejor rendimiento académico para que accedan a las carreras profesionales que ofrece la Universidad, sin someterse al proceso de admisión ordinario.

124.3 Proponer la contratación del personal docente, administrativo y de servicio. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

124.4 Aprobar el plan anual de actividades académicas.

124.5 Las demás que señala el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO V VICERRECTORADOS

Artículo 125. La Universidad cuenta con dos (2) Vicerrectores: un Vicerrector Académico o primer Vicerrector y un Vicerrector de Investigación o segundo Vicerrector. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 126. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 127. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, bajo responsabilidad funcional. (Añadido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 128. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

128.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

128.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 129. La elección del Rector y de los Vicerrectores es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

129.1 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

129.2 El Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario establecerá los procedimientos de elección del Rector y Vicerrectores.

Artículo 130. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Artículo 131. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VI VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 132. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 132.1 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- 132.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto.
- 132.3 Planificar, programar y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, en lo académico y pedagógico gestionando el financiamiento íntegramente, incluyendo intercambios docentes y pasantías nacionales e internacionales.
- 132.4 Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio y la actualización permanentemente de los currículos de las Escuelas Profesionales.
- 132.5 Establecer procesos de coordinación de dirección y planeamiento estratégico con las Facultades, garantizando su oportuno funcionamiento.
- 132.6 Supervisar la construcción y aplicación de instrumentos de evaluación de competencias de la enseñanza, del planeamiento y diseño, de la administración y evaluación del aprendizaje, del uso de tecnologías de información y comunicación, y, de la labor académica colegiada de la Universidad.
- 132.7 Promover la bolsa de trabajo para el estricto cumplimiento de las prácticas pre profesionales.
- 132.8 Promover y supervisar la modernización de la gestión académica mediante la implementación de las plataformas de tecnologías de información y comunicación.
- 132.9 Supervisar el proceso de admisión a la Universidad, en todas sus etapas y modalidades, así como la calidad y cumplimiento del perfil del ingresante.
- 132.10 Supervisar los programas de formación continua a través de entornos virtuales de aprendizaje. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 132.11 Supervisar y controlar las actividades académicas del Centro Preuniversitario y Centro de Idiomas*, y garantizar la calidad de sus procesos. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28 jun22).
- 132.12 Supervisar, en las Facultades, las actividades relacionadas de psicopedagogía, promoción de valores y tutoría de estudiantes de pregrado.
- 132.13 Supervisar los sistemas de tutoría, evaluación de la enseñanza, biblioteca, seguimiento del graduado y de programas de bienestar universitario.
- 132.14 Elaborar y proponer los reglamentos específicos dentro del ámbito de su competencia al Consejo Universitario, para un mejor cumplimiento de las actividades académicas.
- 132.15 Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad académica.
- 132.16 Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia.
- 132.17 Prever las necesidades de capacitación permanente de docentes y estudiantes de pre y



posgrado; y, supervisar que estas sean atendidas en los diferentes niveles académicos de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

132.18 Supervisar y visar el cumplimiento de los aspectos académicos correspondientes a los expedientes de Grados y Títulos que otorga nuestra Universidad. (añadido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

132.19 Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, Reglamento General y otras normas. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 022-2019-AU y 008-2024-AU del 19dic19 y 15mar24).

Artículo 133. El Vicerrectorado Académico cuenta con la siguiente estructura orgánica y funcional:

133.1 ÓRGANO DE GOBIERNO

133.1.1 Consejo Académico

133.1.2 Vicerrector Académico

133.2 ÓRGANOS DE APOYO

133.2.1 Secretaría

133.2.2 Comisión de Desarrollo Docente.

133.3 ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

133.3.1 Comité de Asesoramiento Académico

133.4 ÓRGANOS DE LÍNEA.

133.4.1 Dirección de Bienestar Universitario

- Unidad de Centro de Salud
- Unidad de Comedor y Residencia Universitaria
- Unidad de Cultura, Deportes y Recreación
- Unidad de Servicio Social

133.4.2 Dirección de Asuntos Académicos. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

- Unidad de Registros Académicos
- Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería
- Unidad de Seguimiento del Graduado

133.4.3 Dirección de Extensión y Responsabilidad Social

133.4.4 Dirección de Admisión

133.4.5 Centro de Idiomas

(Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 008-2022-AU y 008-2024-AU del 28jun22 y 15mar24).

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 134. El Consejo Académico es el órgano de gestión y ejecución académica y administrativa del Vicerrectorado Académico de la Universidad. Está integrado por:

134.1 El Vicerrector Académico, quien lo preside.

134.2 El Director de la Escuela de Posgrado.

134.3 Los Directores de las Escuelas Profesionales.

134.4 Los representantes estudiantiles integrantes del Consejo Universitario y/o Asamblea Universitaria, constituidos por dos estudiantes de mayoría y uno de minoría de estos órganos de gobierno. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 135. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

- 135.1 Gestionar la formación académica de los estudiantes de pregrado y posgrado.
- 135.2 Proponer los reglamentos académicos y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, las directivas específicas dentro el ámbito de su competencia.
- 135.3 Supervisar el cumplimiento del modelo educativo, los currículos de estudio y su actualización permanente.
- 135.4 Proponer programas de formación continua.
- 135.5 Evaluar las actividades académicas de las Sedes, Secciones y Centro de Idiomas, a fin de garantizar la calidad de sus procesos
- 135.6 Proponer la programación académica anual al Consejo Universitario.
- 135.7 Las demás atribuciones señaladas en la ley, el presente Estatuto y demás normas aplicables.

COMITÉ DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 136. El Comité de Asesoramiento Académico es el órgano que depende del Vicerrectorado Académico de la Universidad. Está integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside y los Directores de los órganos de línea del Vicerrectorado.

Artículo 137. El Comité de Asesoramiento Académico, tiene las siguientes funciones:

- 137.1 Asesorar al Vicerrector Académico y a los demás órganos académicos de la Universidad en asuntos de su competencia.
- 137.2 Proponer las líneas de acción y los objetivos estratégicos en función de los lineamientos académicos del Vicerrectorado Académico.
- 137.3 Proponer los procesos de racionalización administrativa y modernización de la gestión del Vicerrectorado Académico.
- 137.4 Proponer la celebración de convenios de cooperación académica con entidades similares y otras nacionales e internacionales que coadyuven a la formación integral de los estudiantes.
- 137.5 Proponer las contrataciones de asesoramiento académico externo para coadyuvar las labores de su competencia.
- 137.6 Proponer los presupuestos de cada uno de los órganos dependientes del VRA.
- 137.7 Las demás atribuciones señaladas en el presente Estatuto, reglamento general, reglamentos internos y manuales correspondientes.

COMISIÓN DE DESARROLLO DOCENTE

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 138. La Comisión de Desarrollo Docente es el órgano de apoyo y gestión. Está encargada de planear, elaborar y ejecutar las estrategias y procedimientos de capacitación e innovación para incrementar los conocimientos, actitudes y habilidades de los docentes de la Universidad; a fin de que puedan cumplir eficazmente su labor docente, la interacción con sus pares y con la comunidad universitaria. Está a cargo de un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, preferentemente especialista en gestión académica, designado por el Vicerrector Académico.

Artículo 139. La Comisión de Desarrollo Docente, tiene las siguientes funciones:

- 139.1 Organizar programas de capacitación orientados a optimizar el nivel académico del docente, con las nuevas tecnologías de información y comunicación.



- 139.2 Programar, implementar y ejecutar, en coordinación con la Escuela de Posgrado, diplomados de capacitación docente e innovación académica.
- 139.3 Realizar diagnósticos para determinar demandas de capacitación, a fin de mejorar las competencias académicas, pedagógicas y profesionales de los docentes de la Universidad.
- 139.4 Capacitar a los docentes en investigación-acción, a fin de adquirir nuevas habilidades para: utilizar y gestionar la información; usar e interactuar con las nuevas tecnologías de información y comunicación; resolver problemas emergentes; trabajar en equipo; supervisar, liderar, emprender y adoptar las estrategias del aprendizaje continuo, en coordinación con el VRI.
- 139.5 Proponer y ejecutar programas para mejorar las habilidades de comunicación, liderazgo, resolución de conflictos e inteligencia emocional de los docentes, a fin de crear entornos motivadores para el aprendizaje y cooperación.
- 139.6 Coordinar con instituciones nacionales e internacionales, a fin de desarrollar programas de capacitación docente e innovación académica.
- 139.7 Las demás señaladas en la ley, el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales correspondientes.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 140. La Dirección de Bienestar Universitario tiene bajo su responsabilidad los programas y servicios de bienestar que ofrece la Universidad a los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, cesantes y jubilados. Está dirigido por un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva o un trabajador no docente especialista en el área, designado por el Vicerrector Académico.

Está conformado por las siguientes unidades y sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

- Unidad de Centro de Salud
- Unidad de Comedor y Residencia Universitaria
- Unidad de Cultura, Deportes y Recreación
- Unidad de Servicio Social

Artículo 141. La Dirección de Bienestar Universitario, tiene las siguientes funciones:

- 141.1 Ejecutar los programas, servicios y acciones de bienestar establecidos en el presente Estatuto.
- 141.2 Extender los servicios y programas de bienestar a sus miembros y servidores en todos los locales y dependencias de la Universidad, inclusive aquellas que se encuentran fuera de sus núcleos de infraestructura central, tales como: sedes, centros e institutos de investigación, islas, entre otros.
- 141.3 Las demás que señala el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

(Órgano de Línea modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 142. La Dirección de Asuntos Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar y conducir asuntos académicos en la UNAC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.



Está conformado por las siguientes Unidades: (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

- Unidad de Registros Académicos
- Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería
- Unidad de Seguimiento del Graduado

UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 143. La Unidad de Registros Académicos depende de la Dirección de Asuntos Académicos y es la encargada de administrar eficazmente los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados de pre y posgrado. Está dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o a dedicación exclusiva o un trabajador no docente especialista en el área de la Universidad designado por el Vicerrector Académico.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 144. (Artículo derogado)

UNIDAD DE BIBLIOTECA CENTRAL, BANCO DE LIBROS Y LIBRERÍA

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 145. La Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Asuntos Académicos encargada de mantener, actualizar y facilitar el uso de todo tipo de documentos y datos sobre el conocimiento universal. Está dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva o trabajador no docente especialista, designado por el Vicerrector Académico.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO DEL GRADUADO

(Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 007-2020-AU y 008-2022-AU del 19may20 y 28jun22, respectivamente).

Artículo 146. La Unidad de Seguimiento del Graduado, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Asuntos Académicos encargada de la gestión y evaluación del perfil académico de los egresados y graduados de la Universidad. La Unidad de Seguimiento del Graduado, tiene a su cargo la retroalimentación permanente entre los egresados, graduados y la Universidad Nacional del Callao, a través de la formulación y medición de indicadores de satisfacción de formación profesional que faciliten el diseño de planes y programas de estudios articulados con la demanda del requerimiento del desarrollo regional y nacional.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 147. La Dirección de Extensión y Responsabilidad Social es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de extender su acción educativa a través de programas, proyectos y estudios de responsabilidad social, así como de actividades de difusión y promoción al conocimiento científico y tecnológico. Está dirigido por un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva o un trabajador no docente, especialista en



el área, designado por el Vicerrector Académico.

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 148. La Dirección de Admisión es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; encargado de organizar, supervisar, controlar y ejecutar los procesos de admisión de pre, posgrado y segunda especialidad profesional, cuenta con el apoyo técnico especializado de las distintas unidades de organización de la universidad.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 149. La Dirección de Admisión está dirigida por el Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Universitario por un periodo de tres años, siendo prerrogativa de este órgano de gobierno dar término a dicha elección antes del plazo señalado. Está administrada por el órgano colegiado, integrado por los miembros de la Comisión de Admisión y el Director Ejecutivo.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

Artículo 150. Los integrantes de la Comisión de Admisión son elegidos anualmente por el Consejo Universitario entre los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, propuestos por los Consejos de Facultad de la Universidad; y, está integrada por:

- 150.1 Cinco (5) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario. Los representantes no deben haber participado en los últimos 10 años.
- 150.2 Los representantes de los estudiantes regulares integrantes de la Asamblea Universitaria, designados anualmente por sorteo por el Consejo Universitario en un tercio del total de integrantes del comité directivo.

CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 151. El Centro de Idiomas es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de brindar servicios de enseñanza-aprendizaje y traducción oficial de idiomas extranjeros, lenguas originarias del Perú a la comunidad universitaria y regional. Está dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completoo dedicación exclusiva, especialista en el área, designado por el Vicerrector Académico.

Artículo 152. El Centro de Idiomas, tiene las siguientes funciones:

- 152.1 Brindar enseñanza-aprendizaje y traducción de los idiomas: inglés, portugués, francés, alemán, italiano, chino mandarín y otros; asimismo, de las lenguas originarias del Perú: quechua y aimara.
- 152.2 Promover la formación bilingüe de los estudiantes de la Universidad para complementar su formación académica.
- 152.3 Certificar a los estudiantes de pre y posgrado de la Universidad y al público en general en el dominio de idiomas extranjeros y de lenguas originarias del Perú, válidos para el bachillerato, maestría, doctorado, formación profesional y becas internacionales.
- 152.4 Adoptar programas y parámetros internacionales para el aprendizaje, enseñanza y evaluación de idiomas extranjeros y lenguas originarias del Perú.



- 152.5 Realizar convalidaciones de los estudios cursados en otros centros de idiomas reconocidos.
- 152.6 Las demás que señala el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO VII

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

(Capítulo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 153. El Vicerrectorado de Investigación cuenta con una estructura orgánica que permite responder de una manera funcional a la naturaleza de las actividades de I+D+i. Su organización es la siguiente:

153.1 ÓRGANO DE GOBIERNO

- 153.1.1 Consejo de Investigación
- 153.1.2 Vicerrector de Investigación

153.2 ÓRGANOS DE APOYO

- 153.2.1 Secretaría
- 153.2.2 Comisión de Capacitación e Innovación.
- 153.2.3 Comisión de Repositorio Institucional
- 153.2.4 Editorial Universitaria

153.3 ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

- 153.3.1 Comité Asesor

153.4 ÓRGANOS DE LÍNEA

- 153.4.1 Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios
 - 153.4.1.1 Unidad de Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios
- 153.4.2 Dirección de Incubadora de Empresas
- 153.4.3 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- 153.4.4 Dirección de Investigación
 - 153.4.4.1 Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología
 - Institutos de Investigación de Especialización
 - Centros de Investigación
 - 153.4.4.2 Unidad de Gestión de la Investigación

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 154. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director de la Dirección de Investigación; el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; el Director de la Dirección Producción de Bienes y Prestación de Servicios, el Director de la Dirección de Incubadora de Empresas, tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación.

Artículo 155. El Consejo de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- 155.1 Aprobar las políticas de investigación, el plan de desarrollo estratégico y el plan operativo anual del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

- 155.2 Proponer el Reglamento de Investigación de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 155.3 Aprobar el código de ética de investigación.
- 155.4 Designar al Comité de Ética de Investigación de la Universidad.
- 155.5 Declarar la condición de Docentes Investigadores I, según los requisitos estipulados en el Reglamento de Investigación.
- 155.6 Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual de investigación de la Universidad para su aprobación.
- 155.7 Designar la comisión especial de evaluación, para el reconocimiento y ratificación de los Docentes Investigadores I.
- 155.8 Aprobar los convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación entre los grupos de investigación y las empresas e instituciones.
- 155.9 Aprobar los centros, círculos y grupos de estudios y/o investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus estatutos.
- 155.10 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.
- 155.11 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

Artículo 156. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 156.1 Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de investigación de la UNAC.
- 156.2 Elaborar y proponer los reglamentos específicos dentro del ámbito de su competencia al Consejo Universitario, para un mejor cumplimiento de las actividades de investigación.
- 156.3 Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad investigativa.
- 156.4 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 156.5 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros a través de proyectos que respondan a las necesidades del sector productivo.
- 156.6 Gestionar fondos que permitan la colaboración entre Universidades públicas o privadas y promover la transferencia de capacidades institucionales en gestión y en desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.
- 156.7 Gestionar el cumplimiento de las actividades de apoyo administrativo y logístico programado para la investigación.
- 156.8 Promover la incorporación a redes y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- 156.9 Promover la implementación y uso de sistemas de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores y sus pares de otras Universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, públicas o privadas.
- 156.10 Organizar la formación de equipos multidisciplinarios promotores de la creatividad, la innovación y el liderazgo para mejorar el impacto del trabajo de investigación de los docentes y estudiantes de pre y posgrado.
- 156.11 (Numeral migrado al 129.17). (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del



19dic19)

- 156.12 Actualizar permanentemente los protocolos de investigación de las unidades de investigación.
- 156.13 Supervisar la construcción y aplicación oportuna de instrumentos de evaluación y administración de la investigación.
- 156.14 Establecer procesos de coordinación de dirección y planeamiento estratégico con las diferentes dependencias de investigación, garantizando su oportuno funcionamiento.
- 156.15 Instituir los concursos anuales de carácter científico, tecnológico y de innovación.
- 156.16 Establecer los lineamientos para la implementación y evaluación de la investigación formativa con carácter transversal, en coordinación con el Vicerrector Académico; en los planes de estudios, supervisando su cumplimiento.
- 156.17 Supervisar los protocolos de asesoramiento, de jurados revisores y de jurados de tesis de pre y posgrado en coordinación con el Vicerrector Académico.
- 156.18 Supervisar el registro de proyectos de investigación y el cumplimiento del código de ética de investigación y tesis de docentes y estudiantes.
- 156.19 Aprobar los nuevos proyectos, informes trimestrales o informes finales de investigación, cuando el investigador haya cumplido con los plazos del reglamento y exista incumplimiento de los plazos de aprobación por parte de la Facultad.
- 156.20 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. (Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).
- 156.21 Supervisar y evaluar la gestión de los Centros de Incubadoras Empresariales. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun2022).
- 156.22 Las demás que señala el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 157. La Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y prestación de servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad. Está conformado por la Unidad de Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

UNIDAD DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 158. La Unidad de Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios depende de la Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y es responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de la especialidad, que generen recursos cuyas utilidades resultantes son destinadas a la investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 159. La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 160. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 161. La Dirección de Investigación es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones; en coordinación con las unidades de investigación.

Está conformado por la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, y la Unidad de Gestión de la Investigación.

Artículo 162. La Dirección de Investigación tiene las siguientes funciones:

- 162.1 Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de los Institutos de Investigación.
- 162.2 Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de Investigación.
- 162.3 Organizar actividades de difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 162.4 Promover y gestionar la generación de conocimientos.
- 162.5 Gestionar la participación en fondos de investigación.
- 162.6 Promover entre los miembros de la comunidad universitaria el desarrollo de trabajos de investigación para ser publicados.
- 162.7 Administrar un registro de las publicaciones oficiales realizadas por la universidad.
- 162.8 Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

UNIDAD CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 163. La Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, es la unidad central de coordinación, supervisión y ejecución del trabajo científico, tecnológico y humanístico de la Universidad; organiza, promueve y difunde los resultados de la investigación orientada a la



generación de conocimiento científico, humanístico, tecnológico y de innovación. Comprende a: Institutos de investigación de especialización y centros de investigación.

Artículo 164. Las funciones de la Unidad Central de Ciencia y Tecnología, son las siguientes:

- 164.1 Coordinar y supervisar los trabajos de investigación, de los Institutos, Centros y Unidades de Investigación relacionados con el diseño, elaboración y gestión de proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno y/o externo.
- 164.2 Evaluar las propuestas de los proyectos de investigación a ser presentadas a fondos concursables que requieran el aval de la Universidad y elevarlas al Consejo de Investigación para su aprobación, a través de la Dirección de Investigación.
- 164.3 Evaluar y proponer al Consejo de Investigación, por intermedio de la Dirección de Investigación, la cartera de proyectos de investigación para su financiamiento en el año siguiente, acorde con las líneas de investigación aprobadas.
- 164.4 Supervisar los proyectos de investigación que se desarrollan en los institutos, centros y unidades de investigación.
- 164.5 Implementar un Sistema Automatizado de verificación de paternidad y autoría de los planes, informes finales de investigación y patentes que se realizan en la Universidad.
- 164.6 Consolidar y elevar al Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección de Investigación, el plan anual de adquisición de los institutos y centros de investigación, mantenimiento y calibración de equipos de laboratorio, así como software necesario para el desarrollo de la investigación.
- 164.7 Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en I+D+i.
- 164.8 Fomentar y proponer al Consejo de Investigación, por intermedio de la Dirección de Investigación, la formalización de grupos, equipos y semilleros de investigación a iniciativa de docentes y/o estudiantes, integrando los mismos a redes y grupos multidisciplinarios.
- 164.9 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 165. Los Institutos de Investigación de Especialización son unidades orgánicas donde investigadores docentes y estudiantes de distintas disciplinas se dedican al estudio e investigación en campos definidos, participan en actividades de generación, almacenamiento y difusión del conocimiento en el área de su actividad y prestan servicios inherentes a su especialidad; dependen del Vicerrectorado de Investigación e incluyen a una o más unidades de investigación.

Artículo 166. El Director del Instituto de Investigación de Especialización es un docente investigador miembro del Instituto con grado de doctor, elegido por los profesores investigadores miembros del Instituto, según reglamento, por un periodo de tres años (03), sin reelección inmediata. Las funciones, atribuciones y causales de vacancia están establecidas en el Reglamento de Investigación.

Artículo 167. Los Institutos de Investigación de Especialización cuentan con un comité directivo, como órgano de gobierno, conformado por tres (03) docentes elegidos por los docentes investigadores miembros del instituto, por un periodo de dos (02) años, sin reelección inmediata.

Las funciones y atribuciones están establecidas en el Reglamento de Investigación.

Artículo 168. La creación, modificación o supresión de Institutos de Investigación de Especialización corresponde al Consejo de Investigación, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, previo dictamen de la Unidad de Investigación de Ciencia y Tecnología. El Reglamento de Investigación señala los requisitos para la creación y vigencia de los Institutos de Investigación de Especialización; la organización y funciones de éstos; las atribuciones del Comité Directivo y las de sus Directores; así como los demás requisitos para la elección de los respectivos cargos.

Artículo 169. Las Unidades de Investigación son órganos de línea de las Facultades, integrada por investigadores docentes y estudiantes. Es responsable de la aprobación de los proyectos e informes de investigación realizados en su Unidad de Investigación. Sus funciones están definidas en el capítulo correspondiente a la organización académica del Estatuto.

CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 170. Los Centros de Investigación, son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados, que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria, pertenecen a una o más Facultades, dependen orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación en caso de ser interfacultativo. El Reglamento de Investigación señala los requisitos para la creación, organización, vigencia y funciones.

UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 171. La Unidad de Gestión de la Investigación, es la encargada de gestionar los recursos financieros y logísticos, así como establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; implementar un sistema de gestión con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i. La dirección está a cargo de un docente con experiencia en gestión de la investigación.

Artículo 172. Las funciones de la Unidad de Gestión de la Investigación, son las siguientes:

- 172.1 Gestionar la captación de recursos de diversas fuentes de financiamiento para la investigación.
- 172.2 Elaborar y proponer al Consejo de Investigación, a través de la Dirección de Investigación, para su aprobación la directiva de asignación presupuestaria de los recursos destinados a las actividades I+D+i.
- 172.3 Elaborar y actualizar la directiva para la presentación y ejecución de los proyectos de investigación con fondos concursables.
- 172.4 Gestionar la adquisición de recursos, equipos e insumos para las actividades de Investigación.
- 172.5 Gestionar la formulación de partidas específicas para la asignación de las subvenciones con fines de investigación.
- 172.6 Implementar un sistema de gestión, con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i.
- 172.7 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

Artículo 173. Las Direcciones de Innovación y Transferencia Tecnológica y de Investigación y las jefaturas de las Unidades Central de Investigación de Ciencia y Tecnología y de Gestión de la Investigación están a cargo de un docente investigador con el grado de doctor, preferentemente profesor principal, designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (3) años, sin designación inmediata.

CAPÍTULO VIII CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 174. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 175. El Consejo de Facultad está integrado por:

175.1 El Decano, quien lo preside.

175.2 Los representantes de los docentes, los cuales deben ser preferentemente a dedicación exclusiva y/o a tiempo completo, con la siguiente distribución: tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

175.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

175.4 Los directores de las Escuelas Profesionales, de los Departamentos Académicos, de la Unidad de Investigación y de la Unidad de Posgrado, en condición de invitados con derecho a voz y sin voto. Asimismo, un (1) representante gremial de docentes, de estudiantes y del personal no docente; en condición de invitados con derecho a voz y sin voto.

Artículo 176. La duración del mandato de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

176.1 Docentes, dos (2) años.

176.2 Estudiantes, un (1) año.

Artículo 177. Ninguno de los integrantes del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 178. Las atribuciones de los Consejos de Facultad son:

178.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.

178.2 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente.

178.3 Aprobar los currículos y los planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad; en concordancia con la misión, visión y líneas de investigación de la Universidad.

178.4 Aprobar y publicar la Programación Académica Semestral, los Planes Individuales de Trabajo de los docentes y los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.

178.5 Aprobar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto que se oficializan una vez que son ratificados por el Consejo Universitario.

178.6 Aprobar, cumplir y hacer cumplir los demás reglamentos de la Facultad que se oficializan una vez que son ratificados por el Consejo Universitario.

178.7 Aprobar a propuesta del Decano el Plan Operativo de la Facultad, que es elevado al Consejo Universitario para su compatibilización y ratificación.

- 178.8 Aprobar un mes antes de la culminación del año académico el Plan Anual de Capacitación para docentes y no docentes, de acuerdo a las necesidades de formación docente, líneas de investigación y al Plan Estratégico Institucional de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun2022).
- 178.9 Aprobar el Plan de Investigación, el Plan Extensión y Responsabilidad Social de la Facultad, en concordancia con el plan estratégico y políticas de la Universidad.
- 178.10 Aprobar a propuesta del Decano el Presupuesto Anual de los Recursos Directamente Recaudados y el Cuadro de Necesidades anual de bienes, servicios y obras de la Facultad y elevarlo oportunamente a la dependencia correspondiente. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun2022).
- 178.11 Aprobar la Memoria Anual de la Gestión del Decano dentro de los 90 días de concluido cada periodo presupuestal.
- 178.12 Aprobar los informes anuales de gestión de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Facultad.
- 178.13 Ratificar la conformación de comités de gestión y de comisiones de trabajo y/o especiales de la Facultad.
- 178.14 Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales, así como proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Facultad.
- 178.15 Proponer al Consejo Universitario la convocatoria y ejecución de los concursos de plazas para el nombramiento y contratación del personal docente.
- 178.16 Proponer al Tribunal de Honor, a través del despacho rectoral, la apertura de procesos disciplinarios de docentes y estudiantes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU del 28dic17).
- 178.17 Proponer al Consejo Universitario un mes antes de la culminación de cada año académico, el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, a propuesta de las Escuelas Profesionales en concordancia con el presupuesto, la disponibilidad de recursos y la capacidad física instalada.
- 178.18 Aprobar la adecuación, compensación y convalidación de las asignaturas correspondiente a los traslados internos, externos y segunda profesionalización, previo dictamen de la Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación.
- 178.19 Proponer al Rector el otorgamiento de subvención o financiamiento para capacitación, estudios de posgrado de docentes y de becas para estudiantes; considerando la distribución equitativa de los recursos directamente recaudados entre los solicitantes, bajo responsabilidad funcional.
- 178.20 Declarar la vacancia del Decano por las causales estipuladas en la Ley y el Estatuto.
- En caso de vacancia del Decano asume el cargo el profesor principal más antiguo de la especialidad y con el más alto grado académico, integrante del Consejo de Facultad. El Decano encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, la elección del nuevo Decano, bajo responsabilidad funcional.
- 178.21 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Comités de Extensión y Responsabilidad Social, Centros e Institutos, Unidad de Posgrado y otras unidades.
- 178.22 Aprobar la creación de centros de producción de bienes y prestación de servicios, institutos de alto nivel y conformación de comités de gestión y de comisiones de trabajo y/o especiales de la Facultad.
- 178.23 Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá



de noventa (90) días calendarios. En el caso de que el mandato haya culminado y no exista Consejo de Facultad vigente, el Decano encargado será el profesor principal más antiguo en la categoría designado por el Rector. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

178.24 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 179 El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada quince (15) días calendarios, y extraordinariamente cuando es convocado por el Decano o quien haga sus veces, a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 180. El quórum de las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de los integrantes hábiles del Consejo de Facultad.

Artículo 181. Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo de Facultad requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos un tercio (1/3) de los integrantes hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo. Las reconsideraciones son aprobadas con los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles.

Artículo 182. La vacancia de docentes del Consejo de Facultad es generada por promoción a otra categoría, por incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato. El Reglamento General norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Las vacantes de docentes son ocupadas por los suplentes de su misma lista.

El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los integrantes titulares.

Artículo 183. La vacancia de estudiantes del Consejo de Facultad es generada por el egreso, el incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato. El Reglamento General norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Las vacantes de estudiantes son ocupadas por los suplentes de su misma lista.

El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 184. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo de Facultad, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

CAPÍTULO IX DECANATO

Artículo 185. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 186. Son requisitos para ser Decano:

186.1 Ser ciudadano en ejercicio.

186.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de

tres (3) años en la categoría y en la Facultad.

- 186.3 Tener grado de Doctor o Maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 186.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 186.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 186.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 187. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 187.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 187.2 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional.
- 187.3 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 187.4 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de Posgrado.
- 187.5 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.
- 187.6 Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, de la Unidad de Investigación, de la Unidad de Posgrado y demás unidades.
- 187.7 Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- 187.8 Proponer al Consejo de Facultad la aprobación del Plan Anual de Funcionamiento y el Informe Anual de Gestión.
- 187.9 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- 187.10 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la Programación Académica Anual y los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico. Los Planes Individuales de Trabajo de los docentes se aprueban al inicio de cada semestre académico.
- 187.11 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el Reglamento Académico y el Manual de Organización y Funciones de la Facultad y otras normas y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- 187.12 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, dentro del primer trimestre del año académico, el Plan Anual de Capacitación para docentes, estudiantes y personal no docente.
- 187.13 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan de Investigación y el Plan de Extensión y Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad.
- 187.14 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el Presupuesto anual de los recursos directamente recaudados y el Cuadro de Necesidades Anual de Bienes, Servicios y Obras de la Facultad.
- 187.15 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la Memoria Anual del Decano.
- 187.16 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la creación de unidades de producción de bienes y prestación de servicios, de incubadoras de empresas y conformación de comités de gestión y de comisiones de trabajo y/o especiales de la



Facultad.

- 187.17 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales, grados honoríficos y distinciones de la Facultad.
- 187.18 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación los concursos de plazas de docentes nombrados y contratados.
- 187.19 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la convalidación de las asignaturas correspondiente, los traslados internos, externos y segunda profesión, previo dictamen de la comisión de adecuación curricular, compensación y convalidación.
- 187.20 Proponer al Consejo de Facultad la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Centros e Institutos, Unidades de Posgrado y de otras unidades.
- 187.21 Mantener y atender el Libro de Reclamaciones Interno de la Facultad, informando periódicamente a la Defensoría Universitaria.
- 187.22 Emitir resoluciones decanales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional.
- 187.23 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia o que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad.

Artículo 188. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO X ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 189. La Escuela de Posgrado es una unidad de formación académica y de gestión. Está integrada por los docentes de las Unidades de Posgrado y por los estudiantes de segunda especialidad profesional, Diplomado, Maestría y Doctorado. (Modificado por Resolución de asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 190. La Escuela de Posgrado tiene la siguiente estructura orgánica:

190.1 ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Consejo de la Escuela de Posgrado
- Director de la Escuela de Posgrado

190.2 ÓRGANOS DE LÍNEA

- Unidades de Posgrado de las Facultades
- Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado

190.3 ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

- Secretaría Académica
- Comité de Planeamiento, Gestión y Economía
- Comité de Admisión, Publicaciones y Marketing
- Comité de Tecnologías de Información y Comunicación

190.4 ÓRGANOS DE APOYO ACADEMICO

- Comité de Calidad Académica y Acreditación

190.5 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Comisión de Certificados y Grados
- Comisión de Currículo, Convalidación y Revalidación
- Comisión de Convenios e Intercambio Académico
- Comisiones Transitorias.

Las funciones de cada uno de los órganos se norman por el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y por el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO XI CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 191. El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado. La conducción y su dirección le corresponden al Director, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

Artículo 192. Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- 192.1 El Director, quien lo preside.
- 192.2 Los Directores de las Unidades de Posgrado.

Los representantes de los estudiantes de posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo.

Artículo 193. La duración del mandato de los representantes ante el Consejo de la Escuela de Posgrado es como sigue:

- 193.1 Directores de las Unidades de Posgrado, dos (2) años.
- 193.2 Estudiantes de Posgrado, un (1) año.

Artículo 194. Las atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:

- 194.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.
- 194.2 Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes de las Unidades de Posgrado de acuerdo a la normatividad vigente.
- 194.3 Aprobar los currículos y los planes de estudio, elaborados por las Unidades de Posgrado; en concordancia con la misión, visión y líneas de investigación de la Universidad.
- 194.4 Podrá crear, gestionar y aprobar segundas especialidades profesionales, maestrías, doctorados, posdoctorados y diplomados en áreas multidisciplinarias que vinculen a más de una disciplina de la UNAC, y/o que por la especialidad no corresponda a ninguna Facultad. (Incluido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU, del 15mar24 y modificado con Resolución N° 015-2024-AU 22 de julio 2024)
- 194.5 Las segundas especialidades profesionales, maestrías y doctorados de la Unidades de Posgrado de la Facultad respectiva, que por dos (02) años se encuentren inactivas, pasarán a ser gestionadas académica y administrativamente por la Escuela de Posgrado. (Incluido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15 mar 24 y modificado por Resolución N° 015-2024-AU del 22 julio 2024)
- 194.6 Aprobar y publicar la Programación Académica Semestral, los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.
- 194.7 Aprobar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico de Posgrado y otros reglamentos de la Escuela de Posgrado y de sus unidades académicas y administrativas.

- 194.8 Aprobar a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- 194.9 Aprobar la Memoria Anual de la Gestión del Director dentro de los 90 días de concluido cada periodo presupuestal.
- 194.10 Aprobar los informes anuales de gestión de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Escuela de Posgrado que serán incluidos en la Memoria Anual.
- 194.11 Ratificar la conformación de comisiones de trabajo y/o especiales de la Escuela de Posgrado.
- 194.12 Aprobar los certificados, títulos de segunda especialidad profesional, grados académicos de maestro y de doctor; y, proponer al Consejo Universitario su ratificación. (Modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 194.13 Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Escuela de Posgrado.
- 194.14 Proponer, un mes antes de la culminación de cada año académico, al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, a propuesta de las Unidades de Posgrado en concordancia con el presupuesto, la disponibilidad de recursos, la capacidad física instalada y Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela de Posgrado.
- 194.15 Aprobar la convalidación de los traslados internos y externos de segunda especialidad profesional, maestría y doctorado, previo dictamen de la Comisión de Asesoramiento correspondiente.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 194.16 Declarar la vacancia del Director por las causales estipuladas en la Ley y el Estatuto. En caso de vacancia, asume el cargo el Director de la Unidad de Posgrado con grado de Doctor y mayor antigüedad en la docencia en la UNAC. El Director encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles la elección del nuevo Director, bajo responsabilidad funcional.
- 194.17 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Unidades de Posgrado y otras unidades.
- 194.18 Las demás que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 195. El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne ordinariamente cada quince (15) días calendarios, y extraordinariamente cuando es convocado por el Director o, a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los integrantes hábiles.

Artículo 196. Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo de la Escuela de Posgrado requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de firmas de por lo menos un tercio (1/3) de los integrantes hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de la Escuela de Posgrado a la que se tomó el acuerdo. Las reconsideraciones son aprobadas con los dos tercios (2/3) de los votos hábiles

Artículo 197. La vacancia de los docentes integrantes del Consejo de la Escuela de Posgrado es generada por renuncia expresa, por incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas durante su mandato. El Reglamento General de la Universidad norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Artículo 198. La vacancia de estudiantes integrantes del Consejo de la Escuela de Posgrado es

generada por el egreso, el incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas. El Reglamento General de la Universidad norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Las vacantes de estudiantes son ocupadas por los suplentes de su misma lista.

El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 199. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo de la Escuela de Posgrado, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 200. El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y sin reelección inmediata.

Artículo 201. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios posgraduados de la Universidad y estudiantes matriculados en las Unidades de Posgrado, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 202. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- 202.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 202.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 202.3 Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 202.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 202.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 202.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 202.7 Además, las causales establecidas en el artículo referido a la vacancia de las autoridades.

Artículo 203. El Director de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- 203.1 Presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- 203.2 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de la Escuela de Posgrado que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional.
- 203.3 Dirigir administrativa y académicamente la Escuela de Posgrado.
- 203.4 Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 203.5 Designar a los encargados de los órganos de apoyo, asesoramiento y de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado.
- 203.6 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la contratación de los docentes de las Unidades de Posgrado de acuerdo con la normatividad vigente.
- 203.7 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la aprobación del Plan de Desarrollo



- Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión.
- 203.8 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación los currículos y planes de estudio, elaborados por las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- 203.9 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación la Programación Académica Anual y los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.
- 203.10 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación el Reglamento Académico y el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado y otras normas para elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- 203.11 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la Memoria Anual de la gestión del Director para su aprobación.
- 203.12 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación el otorgamiento de los certificados, títulos de segunda especialidad profesional, grados académicos de maestro y de doctor; y, grados honoríficos y distinciones de la Escuela de Posgrado. (Modificado por Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 203.13 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación la convalidación de las asignaturas correspondiente a los traslados internos, externos, previo dictamen de la Comisión de Currículo, Convalidación y Revalidación.
- 203.14 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la creación de nuevos programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados; previo informe de la comisión respectiva. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 203.15 Mantener y atender el Libro de Reclamaciones Interno de la Escuela de Posgrado, informando periódicamente a la Defensoría Universitaria.
- 203.16 Emitir resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional.
- 203.17 Las demás que se presenten dentro del área de su competencia o que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad y/o el Reglamento de Posgrado.

CAPÍTULO XIII

VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Artículo 204. Son causales de vacancia de las autoridades, las siguientes:

- 204.1 Fallecimiento
- 204.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 204.3 Renuncia expresa.
- 204.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 204.5 Incumplimiento de la Ley N° 30220 y el Estatuto.
- 204.6 Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 204.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 204.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad de manera injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 5 (cinco) sesiones no consecutivas.
- 204.9 No brindar información, relacionada con sus funciones, a la Comisión Permanente de Fiscalización dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir del requerimiento por escrito.
- 204.10 Abandono injustificado del cargo durante tres (3) días consecutivos o más de cinco (5)



días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.

204.11 Estar inscrito en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.

204.12 No actualizar mensualmente el portal electrónico de transparencia universitaria, con relación a las funciones de su competencia.

Artículo 205. Los docentes, los estudiantes y los graduados pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual debe estar motivada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal.

Artículo 206. La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios después de presentada la solicitud, el cual es derivado inmediatamente a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

Artículo 207. La vacancia del cargo de Rector, Vicerrectores o Decanos y Director de Posgrado es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 208. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en condición de Rector interino el Vicerrector Académico.

208.1 Si el cargo de Vicerrector Académico estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación.

208.2 Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el Rectorado el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal miembro del Consejo Universitario o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

208.3 El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios, dentro del cual se convocará a elecciones mediante los siguientes procedimientos:

- a) Si el periodo faltante fuese de menos de un año, la Asamblea Universitaria elige al Rector encargado hasta completar el periodo del titular vacado.
- b) Si el periodo faltante fuese de un año o más, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones universales solo para la autoridad vacada, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto hasta completar el periodo del titular vacado.
- c) El mismo procedimiento se aplicará para la vacancia de las demás autoridades.

Artículo 209. La autoridad que asume la condición de Rector interino, lo hace con retención de su cargo de origen.

Artículo 210. En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, lo reemplaza el Director de la Unidad de Posgrado más antiguo en la categoría con grado de Doctor. El ejercicio del cargo de Director interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 211. En caso de vacancia del Decano, el profesor principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino. El ejercicio del cargo de Decano interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 212. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) sesiones discontinuas al Consejo Universitario de parte de los Decanos, motivará su remplazo por otro Decano, en el orden de alternancia previamente establecido.

212.1 La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) sesiones

discontinuas del Consejo Universitario de parte de los representantes estudiantiles o de los graduados, son causales de vacancia.

212.2 El representante estudiante o de los graduados vacado es reemplazado por su accesorio de la misma lista.

Artículo 213. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) inasistencias discontinuas a las sesiones del Consejo de Facultad de parte de los representantes docentes y estudiantiles, son causales de vacancia. El representante vacado es reemplazado por su suplente y no podrá postular a ningún órgano de gobierno colegiado para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 214. Los representantes de los docentes ante un órgano de gobierno no dejan de pertenecer a éste al asumir la condición de autoridad y son reemplazados por sus suplentes.

Artículo 215. La revocatoria es el derecho de participación que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores, el Director de la Escuela de Posgrado y los Decanos pueden ser revocados. El proceso de revocatoria lo realiza el Comité Electoral Universitario, de acuerdo al Reglamento específico.

Artículo 216. Si la iniciativa de revocatoria es declarada conforme, mediante resolución emitida por el Comité Electoral Universitario; es derivada a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento.

216.1 La Asamblea Universitaria declara la revocatoria del Rector y Vicerrectores, en sesión extraordinaria presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) del número de sus miembros hábiles, en concordancia con Artículo 57.4 de la Ley Universitaria y del Reglamento específico.

216.2 El Consejo de la Escuela de Posgrado declara la revocatoria del Director, en sesión extraordinaria presidida por el Director de Unidad más antiguo y de mayor grado académico, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) del número de sus miembros hábiles. El pronunciamiento del Consejo de la Escuela de Posgrado no excederá el plazo de treinta (30) días calendarios.

216.3 El Consejo de Facultad declara la revocatoria del Decano, en sesión extraordinaria presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) del número de sus miembros hábiles. El pronunciamiento del Consejo de Facultad no excederá el plazo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 217. La revocatoria del Rector, de los Vicerrectores, del Director de la Escuela de Posgrado y de los Decanos no procede durante el primer y el último año de sus mandatos. Excepto las causales señaladas para el caso de vacancia.

Artículo 218. El Comité Electoral Universitario propone el Reglamento de Revocatoria de Autoridades que debe contener las normas complementarias y específicas que sean necesarias con sujeción a la Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO XIV REMUNERACIONES Y DIETAS

Artículo 219. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO VI ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

(Título modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

CAPÍTULO I OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(Capítulo incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 220. La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano dependiente del Rectorado, encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rector, por los órganos y dependencias administrativas y académicas que conforman la Universidad.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 221. La Oficina de Asesoría Jurídica tiene la siguiente estructura orgánica:

221.1 Unidad de Asuntos Administrativos.

221.2 Unidad de Asuntos Judiciales.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

CAPÍTULO II OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 222. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto, programación multianual de inversiones, modernización y estadística de la UNAC, en concordancia con los sistemas administrativos y funcionales correspondientes.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Está conformada por la Unidad Formuladora, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Modernización y Estadística.

UNIDAD FORMULADORA

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 223. La Unidad Formuladora es la unidad orgánica de asesoría responsable de ejecutar y coordinar la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 224. La Unidad de Planeamiento y Presupuesto es la unidad orgánica de asesoría encargada de realizar los estudios de base para planificar, asesorar, coordinar, y supervisar los procesos de formulación y evaluación de las políticas, el plan de desarrollo y de funcionamiento de la Universidad. Además, está encargada de coordinar y supervisar el proceso de formulación,



seguimiento y evaluación del presupuesto de la Universidad.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

(Capítulo incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 225. La Unidad de Modernización y Estadística es la unidad orgánica de asesoría responsable de ejecutar y coordinar el proceso de Modernización de la Gestión Pública, coordina con las dependencias para el ejercicio de sus funciones. Además, está encargada de formular, conducir, coordinar y evaluar el sistema estadístico de la Universidad.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

CAPÍTULO III OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

(Capítulo incorporado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU y 008-2022-AU del 28dic17 y 28jun22).

Artículo 226. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano de asesoría dependiente del Rectorado; encargado de programar, coordinar, dirigir y supervisar el Programa de Cooperación Técnica Nacional e Internacional y evaluarlo según las políticas de la Universidad.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

CAPÍTULO IV OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

(Capítulo incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 227. La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de apoyo académico de la Universidad, encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos estructurados e integrados de los sistemas de evaluación y de gestión de la calidad universitaria, para lograr la autoevaluación, autorregulación y acreditación. Coordina con instituciones y organismos nacionales e internacionales que realizan procesos de acreditación universitaria para la certificación respectiva.

Artículo 228. El Director de la Oficina de Gestión de la Calidad es un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con no menos de un año en la categoría, con conocimientos comprobados en procesos de autoevaluación y/o acreditación universitaria o afines, por un tiempo no menor de dos años. El Director será elegido para un periodo de tres años en Consejo Universitario. (modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24)

Artículo 229. La Oficina de Gestión de la Calidad tiene un comité directivo como órgano de asesoramiento, conformado por los responsables de los Comités de Calidad Académica y Acreditación de cada Facultad y por el responsable del Comité de Calidad Académica y Acreditación de la Escuela de Posgrado; informa semestralmente al Consejo Universitario con evidencia de los resultados el cumplimiento de su plan operativo.

Artículo 230. La Oficina de Gestión de la Calidad cuenta con los siguientes órganos de línea:

230.1 Unidad de Evaluación de la Calidad Universitaria.

230.2 Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 231. La Unidad de Evaluación de la Calidad Universitaria es el órgano de línea responsable de diseñar los lineamientos, normas y políticas de evaluación de la calidad en la UNAC, así como de dirigir, supervisar y evaluar su aplicación. Está dirigida por un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con dos años de experiencia en el área, elegido en Consejo Universitario a propuesta del Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, por un periodo de tres años y tiene las siguientes funciones:

- 231.1 Elaborar el cronograma de autoevaluación de las carreras profesionales, programas de posgrado y unidades administrativas, para su ejecución a través de los Comités de Calidad Académica y Acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 231.2 Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas establecidas para la evaluación de la calidad universitaria a nivel institucional de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.
- 231.3 Organizar y realizar las supervisiones internas de calidad en las carreras profesionales, programas de posgrado y en las unidades administrativas de la Universidad.
- 231.4 Evaluar y controlar los indicadores de gestión del modelo de calidad.
- 231.5 Supervisar el cumplimiento de los planes de mejora de las carreras profesionales, programas de posgrado y unidades administrativas, para la acreditación y reacreditación, en coordinación con los Comités de Calidad Académica y Acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 231.6 Otras que le fueran asignadas por el Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos y manuales específicos.

UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 232. La Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria es el órgano de línea responsable de diseñar los lineamientos, normas y políticas de capacitación y gestión de la calidad en la UNAC, así como dirigir y supervisar su implementación, aplicación y evaluación, para asegurar la calidad universitaria. Está dirigida por un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con dos años de experiencia en el área, elegido en Consejo Universitario a propuesta del Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, por un periodo de tres años y tiene las siguientes funciones:

- 232.1 Organizar programas de capacitación en sistemas de gestión de calidad, auditorías y temas relacionados con calidad, aseguramiento de la calidad y mejora continua.
- 232.2 Asesorar en materia de calidad a los Comités de Calidad Académica y Acreditación, así como a los comités internos de autoevaluación.
- 232.3 Apoyar a los Comités de Calidad Académica y Acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado en la gestión para la capacitación de los comités internos en el modelo de calidad para la acreditación de las carreras, programas de posgrado y acreditación institucional.
- 232.4 Desarrollar eventos nacionales e internacionales sobre calidad universitaria.
- 232.5 Realizar las gestiones para la evaluación externa en coordinación con los Comités de Calidad Académica y Acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 232.6 Otras que le fueran asignadas por el Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, el



Reglamento General y los reglamentos y manuales específicos.

CAPÍTULO V

OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 233. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano de asesoría dependiente del Rectorado, encargado de difundir las actividades y logros de la Universidad, así como establecer relaciones institucionales de la Universidad con las diferentes instituciones del país y del extranjero.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

TÍTULO VII

ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 234. La Secretaría General es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado.

Está conformado por la Unidad de Trámite Documentario, Unidad de Resoluciones y Certificaciones, Unidad Archivo Central y Unidad de Grados y Títulos, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU y 015-2024-AU, del 28jun22 y 22 de julio 2024).

Artículo 235. La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 236. Las funciones del Secretario General las realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. El Secretario General de la Universidad es el secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, participa con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

(Capítulo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22)

Artículo 237. La Dirección General de Administración (DIGA) es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado. Es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Está conformado por las unidades de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Ejecutora de Inversiones, cuyas funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 238. El director de la Dirección General de Administración, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y debe cumplir los siguientes requisitos.

238.1 Ser un profesional con conocimientos en gestión pública y/o sistemas administrativos, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

(modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24)

- 238.2 No estar inhabilitado para ejercer función pública por sanción administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y debe ser de reconocido prestigio y de conducta intachable públicamente reconocido.
- 238.3 Los demás señalados en el Reglamento General de la Universidad y Reglamentos específicos.

Artículo 239. Son funciones del Director de la Dirección General de Administración:

- 239.1 Conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros; bajo responsabilidad funcional.
- 239.2 Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad.
- 239.3 Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto de la Universidad en concordancia con las normas legales vigentes y lo presenta al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario; y, elaborar, en coordinación con las dependencias de la Universidad, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, así como supervisar su cumplimiento.
- 239.4 Conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, y así como todas las áreas dependientes de estas unidades.
- 239.5 Gestionar y supervisar los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales; debiendo emitir los actos administrativos para la ejecución de dichos procesos, salvo que por ley o norma de mayor jerarquía al Estatuto se establezca que solo lo puede hacer el titular de la entidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)
- 239.6 Distribuir oportuna y prioritariamente los recursos para el cumplimiento del calendario de las obligaciones y presentar propuestas de racionalización de gastos, en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes; bajo responsabilidad funcional.
- 239.7 Supervisar la preparación, presentación y sustentación de la información contable, presupuestal, financiera, patrimonial y logística de la institución, semestralmente.
- 239.8 Coordinar, supervisar y mantener actualizado el sistema de información gerencial de los procedimientos administrativos.
- 239.9 Presentar al Rector y al Consejo Universitario informes semestrales de la gestión a su cargo y otros informes cuando sea necesario.
- 239.10 Otras que le fueran asignadas por el Rector, el Consejo Universitario, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 240. Es la unidad orgánica de apoyo responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNAC, en el marco de la política de estado respecto del Servicio Civil, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las normas correspondientes.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Artículo 241. Es la unidad orgánica de apoyo responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades usuarias. Asimismo, es la responsable de ejecutar las acciones que comprenden la gestión patrimonial, almacén central y transportes.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD DE TESORERÍA

Artículo 242. Es la unidad orgánica de apoyo responsable de ejecutar y coordinar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería en la UNAC

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD DE CONTABILIDAD

Artículo 243. Es la unidad orgánica de apoyo responsable de ejecutar y coordinar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad en la UNAC.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Artículo 244. Es la unidad orgánica de apoyo responsable de ejecutar y coordinar la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme al Sistema Administrativo de Inversión Pública y a la normatividad vigente.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 245. Es la unidad orgánica de apoyo responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO III OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU del 28dic17).

Artículo 246. La Oficina de Tecnologías de Información es un órgano dependiente del rectorado, responsable de los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la UNAC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la universidad.

Artículo 247. La Oficina de Tecnologías de Información, tiene las siguientes funciones:

247.1 Diseñar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas de información y de comunicación que sirvan de apoyo a las actividades académicas y de gestión de la

Universidad.

- 247.2 Formular y proponer políticas, normas de seguridad informática, e implementar soluciones de protección de las redes, equipos y sistemas de la Universidad.
- 247.3 Brindar soporte y asesoría técnica a los usuarios de equipos y sistemas informáticos de la Universidad.
- 247.4 Promover y dirigir la innovación tecnológica de las infraestructuras, plataformas y sistemas informáticos de la Universidad.
- 247.5 Implementar, gestionar y promover el uso de herramientas de inteligencia de gestión del conocimiento.
- 247.6 Registrar y actualizar la información contenida en el portal institucional y el portal de transparencia de la Universidad, conforme a las normas sobre la materia y en coordinación con los órganos encargados de proporcionar la información a publicarse, bajo responsabilidad funcional.
- 247.7 Desarrollar y gestionar los sistemas informáticos que dan soporte a los procesos académicos, administrativos y económicos de la Universidad, especialmente para la realización y optimización de los procesos de matrícula en coordinación con la Unidad de Registros Académicos, las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may20).
- 247.8 Analizar, diseñar, implementar y administrar el campus virtual, el aula virtual y la plataforma informática para los programas de pre y posgrado, responsabilizándose de la capacitación a los docentes y estudiantes en el uso de tales herramientas. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU y 015-2024-AU, del 18may20 y 22 de julio 2024).
- 247.9 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may20).

TÍTULO VIII ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ÓRGANOS ESPECIALES COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 248. La Universidad tiene una Comisión Permanente de Fiscalización que es el órgano especial encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad, cuenta con amplias Facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad, su labor es confidencial, así como la información que le haya sido proporcionada.

Artículo 249. Los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros por sorteo y sin reelección; y, está integrada por:

- 249.1 Dos (02) docentes, por un período de un año, de los cuales uno debe ser principal. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).
- 249.2 Un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, por un periodo de un año.

Están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y actuar con la debida transparencia, bajo responsabilidad.

Artículo 250. La Comisión Permanente de Fiscalización es presidida por el integrante docente principal. Tiene como funciones elaborar su Reglamento y las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

Artículo 251. Todas las autoridades y funcionarios están obligados a proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del requerimiento.

Artículo 252. Los funcionarios de la Universidad que no proporcionen la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización cometen falta grave y son denunciados ante la instancia correspondiente para el debido proceso administrativo disciplinario.

Artículo 253. El Rector pone a disposición de la Comisión Permanente de Fiscalización, los recursos humanos, económicos y logísticos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de solicitado. Podrá contar con el asesoramiento técnico legal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 254. Los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización se informan directa y periódicamente al Órgano de Gobierno correspondiente, a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU, de acuerdo a la gravedad de la falta.

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 255. La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Callao es un órgano especial y autónomo en el ejercicio de sus atribuciones. No está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Se rige por la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sus pronunciamientos y propuestas no tienen efecto vinculante. La labor de la Defensoría Universitaria garantiza absoluta confidencialidad a los denunciantes, en el caso que así lo soliciten.

No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con los derechos de carácter colectivo, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 256. La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 256.1 Velar por el principio de autoridad responsable y el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios o servidores públicos de la Universidad, que los vulneren.
- 256.2 Recibir, conocer y pronunciarse sobre las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria referidos a la infracción de sus derechos individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNAC.
- 256.3 Formular informes, documentos o resoluciones, derivándose a los órganos competentes sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.
- 256.4 Proponer políticas, normas y/o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de los estudiantes, docentes, graduados y personal no docente, en los diferentes servicios que brinda la Universidad.
- 256.5 Realizar coordinaciones con las Defensorías Universitarias de las universidades del país para mejor resolver asuntos de su competencia.

256.6 Asumir competencia directa respecto a los actos de hostigamiento sexual y todas sus manifestaciones, realizando acciones de prevención en la comunidad universitaria, investigación preliminar en atención de cualquier queja, pudiendo dictar preventivamente medidas de protección, emitiendo finalmente su pronunciamiento si hay mérito para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

256.7 Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas pertinentes. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19.

Artículo 257. La Defensoría Universitaria está a cargo de un Defensor Universitario y dos Asistentes Adjuntos, uno de los cuales es estudiante. Los miembros de la Defensoría Universitaria son elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta de sus integrantes, por mayoría simple de votos. Los docentes son elegidos por un período de dos años y el estudiante por un año.

El cargo de Defensor Universitario y de Asistente Adjunto es incompatible con cualquier otra función de gobierno o de administración de la Universidad.

El Defensor Universitario no responde administrativa, civil ni penalmente por sus actos en el ejercicio de la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Los Asistentes Adjuntos tienen como función apoyar la labor del Defensor Universitario, así como realizar las tareas que se le encarguen.

Artículo 258. Son funciones del Defensor Universitario:

258.1 Recibir e investigar las denuncias o reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria.

258.2 Recabar las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y tener acceso al Libro de Reclamaciones.

258.3 Mediar y/o conciliar en la solución de diferencias entre los miembros de la comunidad universitaria, a solicitud y asistencia de las partes o a petición de los órganos competentes.

258.4 Emitir pronunciamientos, informes, documentos o resoluciones sobre los asuntos de su competencia.

258.5 Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad cuando se trate materias relacionadas con sus atribuciones, con voz y sin voto.

258.6 Orientar, capacitar y cautelar sobre los derechos constitucionales de los miembros de la comunidad universitaria.

258.7 Proponer normas, políticas o acciones sobre los aspectos vinculados a sus atribuciones.

258.8 Presentar a la Asamblea Universitaria una Memoria Anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.

258.9 Otras que establezcan las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 259. Para ser elegido miembro de la Defensoría Universitaria se requiere:

259.1 En el caso de los docentes, tener la condición de ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con una antigüedad mínima de 10 años en la docencia en la Universidad y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica.

259.2 En el caso del estudiante, debe pertenecer al tercio superior de rendimiento académico y contar por lo menos con 36 créditos aprobados.

259.3 No tener sanción administrativa ni sentencia judicial condenatoria, consentida o

ejecutoriada.

259.4 Otras que establezcan las normas legales y el reglamento correspondiente.

Artículo 260. Los miembros de la Defensoría Universitaria pueden ser vacados por la Asamblea Universitaria, a propuesta escrita de un tercio de los miembros de la referida Asamblea, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

La referida vacancia se acuerda por mayoría simple, siempre que haya infracción de las normas de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y/o el reglamento respectivo.

Artículo 261. Las autoridades y funcionarios de la Universidad, así como los docentes, personal no docente y estudiantes, tienen el deber de cooperar y la obligación de atender los requerimientos de la Defensoría Universitaria, bajo responsabilidad.

El Rector, dispone se garantice la asignación presupuestaria, de infraestructura, asesoría legal y personal administrativo, a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad funcional.

El Defensor Universitario tiene derecho a una bonificación al cargo y el estudiante al goce de los beneficios derivados de la Dirección de Bienestar Universitario.

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 262. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-2017-AU y 008-2022-AU del 28dic17 y 28jun22, respectivamente.).

Artículo 263. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria o por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con los artículos 57 y 75 de la Ley N° 30220.

Asimismo, se elegirá a tres (3) docentes principales, en condición de suplentes. Los docentes suplentes cuando asuman como titulares, lo harán en orden de prelación de antigüedad en la categoría. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-2017-AU, 008-2022-AU, 011-2023-AU y 015-2024-AU, del 28dic17, 28jun22, 23mar23 y 22 de julio 2024 respectivamente).

Artículo 264. El presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos. El mandato de sus miembros es incompatible con cualquier otro cargo, pudiendo vacar por cualquiera de las siguientes causas:

- i) Por muerte,
- ii) Por renuncia justificada,
- iii) Por incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función,
- iv) Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, y,
- v) Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

La vacancia como miembro del Tribunal de Honor, en los casos contemplados en los numerales i), ii), y iii) se encuentran a cargo de cualquiera de los niveles que tienen la prerrogativa de su elección; en los supuestos iv) y v), será el Consejo Universitario quien tome la decisión, para lo cual requerirá el dictamen a los miembros no involucrados. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2023-AU del 23mar23).

Artículo 265. Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

265.1 Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el Reglamento

Disciplinario respectivo, o la modificación de este, el cual debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, así como la de los órganos y/o autoridades encargadas de sancionar. El Reglamento regula los procesos disciplinarios de los docentes y estudiantes de la UNAC, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. (modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24)

265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.

265.3 Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU del 28dic17).

265.4 Otras atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 266. El Tribunal de Honor tendrá un período de duración de dos (02) años contados a partir de su elección, sin reelección inmediata.

Artículo 267. El Rector pone a disposición del Tribunal de Honor, los recursos humanos, económicos y logísticos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de solicitado.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 268. El Comité Electoral Universitario de la Universidad es un órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente a inicio de cada año y se encarga de llevar a cabo el proceso eleccionario de las autoridades que vencen su mandato o su revocatoria.

Artículo 269. El Comité Electoral Universitario, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y de las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.

Artículo 270. El Comité Electoral Universitario tiene la siguiente conformación:

270.1 Tres (3) docentes principales,

270.2 Dos (2) docentes asociados,

270.3 Un (1) docentes auxiliar, y

270.4 Tres (3) estudiantes.

Asimismo, la Asamblea Universitaria elegirá a tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes; en condición de suplentes. Los docentes suplentes cuando asuman como titulares lo harán en orden de prelación de antigüedad en la categoría y los estudiantes serán aquellos que tengan mayor avance académico. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Los docentes deben ser a tiempo completo o a dedicación exclusiva y los estudiantes deben ser regulares y haber aprobado un mínimo de 36 créditos.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

El cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario es irrenunciable, excepto por motivos de fuerza mayor.

Artículo 271. El Presidente del Comité Electoral Universitario es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los miembros elegidos, en caso de igualdad, en la Universidad.

Artículo 272. El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno

de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

Artículo 273. Los acuerdos del Comité Electoral Universitario, se adoptan por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva, los mismos que deben estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Sus fallos son inapelables.

Artículo 274. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

274.1 Proponer el Reglamento General de Elecciones y de Revocatoria de Autoridades de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

274.2 Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección o revocatoria.

274.3 Proclamar, mediante resolución, a los ganadores y a los suplentes, otorgándoles la credencial respectiva; y, llevar adelante el proceso de revocatoria, informando a la autoridad correspondiente.

274.4 Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.

Artículo 275. El Reglamento General de Elecciones del Comité Electoral norma la organización, su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la Universidad, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto.

Artículo 276. El sistema electoral es de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Las autoridades son elegidas por listas únicas independientes, excepto el Rector y Vicerrectores que integran una plancha conjunta. Excepcionalmente, el Reglamento General de Elecciones puede establecer normas para viabilizar el funcionamiento de los órganos de gobierno en los que comprobadamente no haya docentes habilitados en las diferentes categorías. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 277. El Rector pone a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando éste lo requiera, los recursos humanos, económicos, logísticos y los padrones actualizados de docentes, estudiantes y graduados en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de solicitado.

Artículo 278. El Comité Electoral Universitario coordina la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la cual brindará asesoría y asistencia técnica, para garantizar la transparencia del proceso electoral y la Policía Nacional del Perú (PNP) brinda la seguridad en los procesos electorales.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 279. El Órgano de Control Institucional forma parte del Sistema Nacional de Control, y está encargado de realizar el control gubernamental en la Universidad de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Sus funciones específicas están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad y las directivas emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 280. El Jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de



la República; informa al Rector del cumplimiento de sus resultados de auditoría. El incumplimiento de sus funciones es pasible de denuncia por los trabajadores docentes y no docentes y estudiantes ante la Contraloría General de la República.

TÍTULO IX DOCENTES

Artículo 281. La naturaleza de la función del docente es orientadora al desarrollo intelectual y de formación profesional, fomentando la investigación y contribuyendo al desarrollo del país.

Los docentes universitarios tienen como funciones inherentes: la enseñanza, generación de aprendizajes y el mejoramiento continuo de los mismos, la extensión y responsabilidad social, proyección social, la producción intelectual, la producción de bienes, la prestación de servicios, la gestión universitaria, la generación de valores y el emprendimiento en los ámbitos que les corresponde.

CAPÍTULO I DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 282. La docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende a:

282.1 Docentes Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

282.2 Docentes Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades.

282.3 Docentes Contratados.

Artículo 283. Los docentes ordinarios son aquellos que han ingresado a la docencia por concurso público de méritos. El ejercicio de la docencia bajo la condición de ordinarios le otorga los deberes y derechos establecidos por Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 284. Los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia, asesorar y/o efectuar investigación en cualquier nivel de educación universitaria en pre o posgrado y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera docente, investigativa o profesional. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 285. Los docentes extraordinarios eméritos de la Universidad no podrán exceder el 10% del número total de la estructura de plazas de la universidad y siempre que conserven su plaza, que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y respectivo reglamento.

Artículo 286. Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo cesado obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-2017-AU y 011-2023-AU del 28dic17 23mar23).

Artículo 287. Los docentes honorarios son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin ser docentes de la Universidad, se hacen acreedores a tal distinción en mérito a su aporte a la Universidad y que, por su reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural, son reconocidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento. Son ad honorem.

Artículo 288. Los docentes visitantes son profesionales especialistas de otras universidades,



Instituciones Científicas o Tecnológicas nacionales e internacionales, que prestan su servicio temporal a la Universidad por invitación como intercambio, colaboración o convenio. Son reconocidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad. Su remuneración se fija de acuerdo a su respectivo contrato y al reglamento respectivo.

Artículo 289. Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos.

Artículo 290. La contratación de docentes en la Universidad, es por concurso público de méritos, a nivel nacional, de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento. El tiempo mínimo de contrato es de acuerdo con la necesidad de la institución.

Artículo 291. Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento.

Artículo 292. Los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben, preferentemente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo. [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19\).](#)

Artículo 293. Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes. [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19\)](#)

CAPÍTULO II JEFE DE PRÁCTICA, AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo 294. Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computan para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicios en la docencia.

Artículo 295. Para ejercer la función de jefe de práctica se requiere:

- 295.1 Título Profesional conferido por una Universidad.
- 295.2 Estar colegiado y habilitado.
- 295.3 Ganar el concurso público de méritos respectivo.
- 295.4 Otros requisitos que señale el Reglamento.

Artículo 296. Los contratos para jefe de práctica son a tiempo determinados, renovables en función a los requerimientos de cada Facultad. Tienen los mismos deberes y derechos de los profesores ordinarios, en lo que sea aplicable. Las condiciones laborales son fijadas por el contrato y reglamento respectivo.

Los jefes de prácticas nombrados continúan en tal condición hasta que participen y ganen el concurso de cátedra para pasar a la categoría de docentes auxiliares.

Artículo 297. Para ser ayudante de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, se requiere:

297.1 Ser estudiante regular de la Universidad, estar cursando los dos últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior y haber aprobado la asignatura a la cual prestará su apoyo.

297.2 Haber ganado el concurso público interno de méritos.

297.3 No tener sanción administrativa o judicial consentida o ejecutoriada.

297.4 Otros que señale el reglamento respectivo.

Los ayudantes de cátedra o laboratorio pueden ser acreedores a becas de estudio.

CAPÍTULO III ACREDITACIÓN ACADÉMICA

Artículo 298. Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, como docente ordinario o contratado, es obligatorio contar con la siguiente acreditación académica mínima, según el caso:

298.1 Grado de Maestro para la formación académica profesional en el nivel de pregrado.

298.2 Grado de Maestro o Doctor para maestría y programas de especialización o diplomados.

298.3 Grado de Doctor para la formación a nivel académica de doctorado.

Artículo 299. Los mencionados grados académicos deberán haber sido conferidos por las universidades del país. Los obtenidos en universidades extranjeras son reconocidos o revalidados conforme a Ley Universitaria N° 30220. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 300. La admisión a la carrera docente en la Universidad se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a los requisitos fijados en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento.

Artículo 301. La convocatoria a concurso público de plazas docentes es a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de mayor circulación nacional, regional y en el portal web de la Universidad dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 302. La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico.

Artículo 303. La admisión de los Docentes Ordinarios requiere:

303.1 Para Profesor Principal:

a) Tener título profesional

b) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido

con estudios presenciales.

- c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).

303.2 Para Profesor Asociado:

- a) Tener título profesional
- b) Tener el grado académico de maestro.
- c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).

303.3 Para Profesor Auxiliar:

- a) Tener Título Profesional y grado de Maestro o Doctor los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b) Tener cinco (05) años de experiencia en el ejercicio profesional.
- c) Pertener al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.
- d) Los demás requisitos que determine el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 304. Para la promoción docente se requiere:

304.1 Para profesor principal:

- a) Tener título profesional y el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber realizado como mínimo 3 trabajos de investigación dentro de los 10 últimos años.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado.
- d) Pertener al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.
- e) Los demás requisitos que determine el respectivo Reglamento.

304.2 Para profesor asociado:

- a) Tener Título Profesional y el grado de Maestro o Doctor los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar.
- c) Haber realizado como mínimo 2 trabajos de investigación en los últimos 10 años.
- d) Pertener al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.
- e) Los demás requisitos que determine el respectivo Reglamento.

Artículo 305. La Universidad promueve entre sus docentes la dedicación a tiempo completo o a dedicación exclusiva. Por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 306. Los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del

Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria.

El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes.

Artículo 307. La ratificación de los profesores ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 308. La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación, sujeta a la disponibilidad de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Las plazas serán cubiertas en estricto orden de mérito. Si en el ejercicio presupuestal en ejecución existen vacantes, la promoción será de inmediato.

El Consejo Universitario debe planificar con la debida anticipación el número de plazas docentes para promociones para el ejercicio presupuestal siguiente, considerando el número de docentes que estarían en estas condiciones y las promociones se ejecutan de inmediato.

Artículo 309. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 006-2019-AU y 011-2023-AU del 11mar19 y 23mar23).

CAPÍTULO VI DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 310. Los docentes ordinarios según el régimen de dedicación en la Universidad son:

310.1 Dedicación Exclusiva.

310.2 Tiempo Completo.

310.3 Tiempo Parcial.

Artículo 311. Los docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad, desarrollan un mínimo de 10 horas semanales de carga lectiva. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 312. Los docentes ordinarios a Tiempo Completo cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad. Desarrollan un mínimo de 12 horas de carga lectiva. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 9dic19).

Artículo 313. Los docentes ordinarios a Tiempo Parcial son los que se dedican a la universidad de 10 a 20 horas semanales, desarrollando no menos del 60% de su tiempo a labores lectivas. Podrán ejercer las mismas actividades académicas y administrativas que los docentes a tiempo completo. También podrán ejercer cargos de gobierno siempre que no se genere incompatibilidad, pudiendo pasar a la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva si existe plaza disponible. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 314. El Rector y Vicerrectores cumplen sus funciones a dedicación exclusiva. Los Decanos podrán eximirse del desarrollo de actividades lectivas. El director de la Escuela de Posgrado, el Secretario General, directores y jefes de oficinas académicas y administrativas, así como los docentes ordinarios que desempeñan cargos de gobierno, pueden tener una carga lectiva máxima de 10 horas semanales. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19 y 008-2022-AU del 28jun22).

CAPÍTULO VII DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 315. Los docentes que participan en el proceso de investigación se clasifican en: Docente Investigador I, Docente Investigador II y Docente Investigador III. Los requisitos están señalados en el reglamento general de investigación y el presente estatuto.

- 315.1 Docente investigador I, es aquel docente, registrado en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, es designado por su producción intelectual y en mérito a su excelencia académica, cumple con los requisitos señalados en el reglamento específico de investigación.
- 315.2 La carga lectiva del docente investigador I, es de un curso por año en pre o posgrado y tiene una bonificación especial del cincuenta (50%) por ciento de sus haberes según lo estipulado en el reglamento general de investigación, además de otras bonificaciones que se otorguen por participación científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios, sujeto al régimen especial que la universidad determine.
- 315.3 Docente investigador II es aquel docente que realiza investigación como parte de su labor docente, registrando un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas en su plan de trabajo individual, recibe una bonificación especial por este concepto según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad.
- 315.4 Docente investigador III, es aquel docente colaborador, que participa en los proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables, registrando un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas en su plan de trabajo individual, según su participación puede acceder a una bonificación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de investigación.

Artículo 316. Pueden ser designados profesores investigadores los docentes extraordinarios cuya calidad académica y experiencia profesional sea necesaria para la investigación dentro de los planes de la Universidad, cumpliendo los requisitos señalados en el presente estatuto y reglamentos específicos.

CAPÍTULO VIII DEBERES

Artículo 317. Son deberes de los docentes ordinarios:

- 317.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- 317.2 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 317.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 317.4 Practicar y promover valores, así como el emprendimiento dentro de la tarea de formación educativa, con el propósito de lograr una formación humanista en el estudiante.
- 317.5 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 317.6 Desarrollar labor intelectual creativa en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, orientada hacia el incremento del conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional, nacional e internacional.
- 317.7 Perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativa y su capacidad docente.
- 317.8 Brindar tutoría, mentoring, coaching a los estudiantes para orientarlos en el desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de asesoría. [\(Modificado por Resolución de](#)



- 317.9 Participar de la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y demás programas educativos.
- 317.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- 317.11 Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal.
- 317.12 Entregar oportunamente las notas y actas a la Escuela Profesional de acuerdo a la programación académica de la Universidad.
- 317.13 Devolver oportunamente a los estudiantes sus exámenes, prácticas y cualquier otro documento debidamente calificado, de acuerdo a las normas internas correspondientes.
- 317.14 Presentar informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo, según formato físico o virtual, al final de cada semestre académico y otros cuando le sean requeridos.
- 317.15 Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad.
- 317.16 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- 317.17 Respetar y defender la Autonomía Universitaria.
- 317.18 Conocer, respetar y defender los derechos humanos.
- 317.19 Participar en los procesos de autoevaluación y planes de mejora de las carreras profesionales de las Facultades y de la Universidad.
- 317.20 Participar y promover las actividades de extensión, proyección y responsabilidad social de la Universidad.
- 317.21 Incentivar y promover la creación de incubadoras, de micro y pequeñas empresas de los estudiantes.
- 317.22 Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes.

CAPÍTULO IX DERECHOS

Artículo 318. Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- 318.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y reglamentación vigente.
- 318.2 La estabilidad laboral; igualdad de oportunidades en concordancia con la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220.
- 318.3 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda participando en el gobierno de la Universidad.
- 318.4 La ratificación y promoción en la carrera docente, mediante una justa evaluación.
- 318.5 Conocer detalladamente su evaluación y a impugnar las Resoluciones de Ratificación y Promoción si fuera necesario.
- 318.6 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según su competencia.
- 318.7 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.



- 318.8 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- 318.10 Tener licencia, a su solicitud en el caso de ser nombrado en cargo público, conservando la categoría y clase docente.
- 318.11 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, aprobado expresamente por el Consejo Universitario; este beneficio corresponde a los profesores principales o asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva, comprende la remuneración total del docente de acuerdo al reglamento.
- 318.12 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 318.13 Percibir beneficios por generación de recursos, investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual. Igualmente gozan de incentivos a la excelencia académica a través de financiamiento para capacitación, créditos diversos, becas parciales y otras formas de reconocimiento. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).
- 318.14 Recibir distinciones por méritos académicos y servicios sobresalientes de acuerdo al reglamento.
- 318.15 Gozar de una asignación adicional por productividad de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad.
- 318.16 Recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para: realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico.
- 318.17 El reconocimiento de una subvención igual a 2 remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicio al Estado y (03) tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicio al Estado.
- 318.18 El reconocimiento de una subvención de 2 remuneraciones totales por gastos de sepelio y 2 remuneraciones totales por luto, al fallecimiento de familiar directo y 03 remuneraciones totales por fallecimiento del titular.
- 318.19 La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales.
- 318.20 Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 318.21 Percibir las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación.
- 318.22 Percibir gratificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad, y otras que concedan las autoridades correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 318.23 Recibir subvención por racionamiento, movilidad, familiar, uniformes, víveres, adquisiciones bibliográficas y otros rubros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 318.24 Derecho a ser homologada su remuneración total con la del poder judicial y al pago de sus devengados por el concepto referido.
- 318.25 Ejercer su función en concordancia con la plaza docente o su equivalente en el nuevo currículo en la que fue declarado ganador en concurso público.
- 318.26 La universidad otorga al docente, cónyuge e hijos la exoneración del 80% de las tasas y servicios educativos que brinda la universidad, excepto los autofinanciados.
- 318.27 Otros que disponga la normatividad legal vigente.

Artículo 319. Los docentes extraordinarios y contratados tienen los deberes y derechos señalados en el presente estatuto, en lo que les sea aplicable.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 320. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

320.1 Amonestación escrita.

320.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

320.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

320.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos, 320.2, 320.3 y 320.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 321. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, tráfico de notas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente de sus funciones, en resolución debidamente motivada sin perjuicio de la sanción que se imponga, suspendiéndosele en sus derechos que corresponda.

Artículo 322. Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 323. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, calificado como leve y tipificado en el respectivo reglamento, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 324. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, tipificados en el reglamento respectivo, es pasible de sanción, previa la instauración de un proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario. La sanción es aplicada previo agotamiento de la vía administrativa. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU del 28dic17)

Artículo 325. El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, así como el que incurre en plagio, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 326. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes:

- 326.1 Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria.
- 326.2 Realizar en los locales de la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 326.3 Abandonar injustificadamente el cargo que ostente.
- 326.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de las actividades universitarias.
- 326.5 Incurrir en una falta o infracción adicional habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- 326.6 Laborar en otra institución teniendo régimen de dedicación exclusiva.
- 326.7 Laborar por más de 20 horas semanales en otras instituciones públicas o privadas siendo docentes a tiempo completo o tener incompatibilidad horaria.
- 326.8 Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la universidad.
- 326.9 Realizar proselitismo político con fines partidarios dentro de las horas de clase.
- 326.10 Evaluar deliberadamente en forma incorrecta a los estudiantes.
- 326.11 Otras faltas tipificadas que se establezcan en leyes vigentes sobre la materia, en el Estatuto y normas que resulten aplicables.

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 327. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 327.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 327.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 327.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 327.4 Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2023-AU del 23mar23).
- 327.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad, y el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad y/o Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2023-AU del 23mar23).
- 327.6 Maltratar física o psicológicamente, así como incurrir en abuso de autoridad contra los estudiantes, causándoles daño grave.
- 327.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 327.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga.
- 327.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico.
- 327.10 Los actos de inmoralidad, de extorsión, de chantaje, de cobro indebido a estudiantes de pre, posgrado y egresados.



327.11 Incompetencia comprobada en el desarrollo de las asignaturas a su cargo, así como encargar el desarrollo de la asignatura sin autorización de la autoridad correspondiente.

327.12 Otras que establezca el Estatuto y demás normas que resulten aplicables. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2023-AU del 23mar23).

Artículo 328. Es causal de cese temporal o definitivo el impedimento físico o mental que lo inhabilita para el ejercicio del cargo o función docente, declarado por la entidad de salud pertinente, según procedimiento fijado en el reglamento.

CAPÍTULO XI REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 329. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría, dedicación y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad puede pagar a los docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial una asignación adicional por productividad y por prestación de servicios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 330. Las remuneraciones de los docentes de las Universidad Nacional del Callao se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. De tal manera que la remuneración del docente auxiliar no puede ser inferior al Juez de Primera Instancia, la del docente asociado con la del Vocal Superior y la del docente principal con la del Vocal Supremo.

Artículo 331. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por leyes correspondientes cualquiera sea su denominación.

Artículo 332. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se establece según el número de horas de servicios que prestan. La remuneración de los docentes contratados se establece de acuerdo a los niveles señalados en el Art. 293 del presente Estatuto. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19)

Artículo 333. Los docentes extraordinarios eméritos, según corresponda, percibirán retribución económica equivalente a la de los docentes ordinarios y adicionalmente en cada actividad o proyecto debidamente presupuestado en los que participa.

Artículo 334. Las remuneraciones de los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás análogas de colaboración a la labor del profesor, las fija el Reglamento General de la Universidad y/o las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 335. Son incompatibilidades y prohibiciones de los docentes:

335.1 Desempeñar a dedicación exclusiva funciones públicas o privadas y/o actividades remuneradas en otra entidad. Es incompatible estar a tiempo completo o dedicación exclusiva en dos (2) instituciones públicas o privadas.

Es incompatible que un servidor docente sea designado para ocupar más de un cargo de dirección (dirección y/o jefatura). (modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24)

335.2 Tener intereses económicos o relaciones de trabajo con organizaciones similares del sector privado, siendo autoridad universitaria, miembro del personal docente y personal

no docente que laboren en dependencias de la Universidad, productoras de bienes o que presten servicios.

- 335.3 Tener relación de cualquier índole con academias de preparación preuniversitarias y Centros Preuniversitario (CPU) y formar parte de la Comisión de Admisión de la Universidad, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, siendo docente y/o autoridad de la Universidad.
- 335.4 Impartir ni sugerir clases y/o asesorías particulares remuneradas a sus estudiantes de la Universidad.
- 335.5 Dirigir una unidad académica o administrativa y ser parte del órgano de gobierno que la fiscalice, excepto en el caso de los que dirigen el órgano de Gobierno de la Facultad.
- 335.6 Integrar el mismo órgano de gobierno universitario, ni comisión evaluadora, ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad, cuarto grado de consanguinidad o por razón de matrimonio o convivencia.
- 335.7 Ser docente de pregrado y al mismo tiempo estudiante de pregrado en la misma facultad.
- 335.8 Ser docente de posgrado y al mismo tiempo estudiante de posgrado en la misma unidad de posgrado de la Facultad.

Artículo 336. La universidad reconoce a los gremios representativos de los docentes, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto.

La universidad solo reconoce a los dirigentes gremiales con mandato vigente. La Universidad puede proporcionar apoyo material, técnico y económico al órgano gremial para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

Artículo 337. La Universidad reconoce como órgano gremial representativo de los docentes a nivel nacional a la FENDUP.

TÍTULO X ESTUDIANTES

Artículo 338. Son estudiantes universitarios de pregrado de la Universidad quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, y cumplido los requisitos de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 339. Los estudiantes de pregrado, según el número de créditos matriculados por semestre, son:

- 339.1 Regulares: Cuando se han matriculado en un mínimo de 12 créditos en el semestre académico correspondiente, salvo que les falte menos de 12 créditos para culminar su carrera
- 339.2 Especiales: Cuando se han matriculado en un número inferior a 12 créditos en el semestre académico correspondiente.

Artículo 340. Los estudiantes tienen libre elección para matricularse en las asignaturas y total de créditos permitidos a llevar por semestre académico, de acuerdo al currículo de estudios vigente, no estando sujeto a imposición de ningún tipo por parte de la Facultad, bajo responsabilidad del Director de Escuela Profesional.

Artículo 341. Los estudiantes de los programas de posgrado, diplomados, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en el estatuto y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO I ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 342. La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre, lo cual se establece por examen general, Centro Pre y otras modalidades. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 343. La universidad establece las modalidades y normas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 344. La universidad fija el número de vacantes por examen de admisión según demanda, capacidad física instalada y recursos humanos, teniendo en consideración vacantes para las siguientes modalidades:

344.1 Segunda profesión.

344.2 Traslados internos y externos, con no menos 72 créditos aprobados.

344.3 Los dos primeros puestos, según el orden de mérito que hayan alcanzado en las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

344.4 Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

344.5 Personas con discapacidad, quienes tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

344.6 Otras formas de admisión conforme a Ley.

Artículo 345. Los estudiantes pueden llevar asignaturas en otras universidades o instituciones de educación superior con rango universitario reconocidas en la Ley, con las cuales se mantenga convenios, a fin de reconocerles el creditaje aprobado, de acuerdo a reglamento.

Artículo 346. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la universidad.

CAPÍTULO II DEBERES

Artículo 347. Son deberes de los estudiantes:

347.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

347.2 Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan.

347.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

347.4 Respetar, y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones

- universitarias.
- 347.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
 - 347.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - 347.7 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
 - 347.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país.
 - 347.9 Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias.
 - 347.10 Respetar los símbolos, fechas conmemorativas de las Facultades y de la Universidad.
 - 347.11 Asumir con responsabilidad su participación en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
 - 347.12 Participar activamente en los eventos académicos - científicos, deportivos, culturales y sociales que organicen, auspicien o intervengan las Facultades o la Universidad.
 - 347.13 Participar con responsabilidad en las obligaciones que se les asigna como miembros de las diferentes organizaciones estudiantiles.
 - 347.14 Participar activamente en las acciones orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales mediante el estudio la investigación con responsabilidad social.
 - 347.15 Conservar y contribuir a la preservación del ambiente.
 - 347.16 Los demás deberes que se señalen en el reglamento general, reglamentos específicos y demás normas vigentes.

CAPÍTULO III DERECHOS

Artículo 348. Son derechos de los estudiantes:

- 348.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 348.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad, la cual se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 348.3 Recibir becas de estudios para aquellos de modesta condición económica y/o de buen rendimiento académico, debidamente comprobada y de acuerdo a reglamento.
- 348.4 Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre académico con fines de permanencia, promoción o separación en las instancias correspondientes.
- 348.5 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 348.6 Elegir y ser elegido libremente con la finalidad de participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley N° 30220 y la regulación que establezca el presente estatuto.

Los representantes estudiantiles a elegirse en la Comisión Permanente de Fiscalización, Defensoría Universitaria, Comité Electoral Universitario y Consejo Académico, son

aquellos que figuren registrados en el padrón de la última matrícula de la universidad, y asimismo, deben cumplir con los requisitos para ser representante estudiantil señalados en el presente Estatuto. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

- 348.7 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 348.8 Ser reconocidas por la Universidad las organizaciones estudiantiles, formadas de acuerdo a los principios y fines de la universidad.
- 348.9 Participar en actividades de investigación, extensión y de responsabilidad social y de coordinación académica de todo nivel en la Universidad.
- 348.10 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 348.11 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 348.12 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la universidad.
- 348.13 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada que no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El reingreso y la reserva de matrícula están sujetos a reglamentación específica.
- 348.14 La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller por una sola vez; así también se le brinda la facilidad para el acceso a las Instalaciones, laboratorios y talleres con que cuenta la Universidad con el fin de la elaboración de la misma.
- 348.15 Reconocerles como proyecto o Trabajo de Investigación para la obtención de su grado de bachiller, aquellos trabajos de investigación que han realizado y participado en concursos internos, nacionales o internacionales y que han obtenido distinción meritatoria, según reglamento específico.
- 348.16 Contar con una biblioteca central y bibliotecas especializadas en cada Facultad debidamente actualizadas y automatizadas con atención permanente a cargo de bibliotecólogos, así mismo contar con suscripciones con revistas científicas y convenios con bibliotecas virtuales de universidades y de instituciones de investigación reconocidas, nacionales e internacionales.
- 348.17 Contar con un banco de libros.
- 348.18 Contar con residencia universitaria, con infraestructura moderna y servicios de calidad, debiéndose asignar el presupuesto adecuado.
- 348.19 Contar con el seguro de accidentes y de salud del estudiante, cofinanciado con la Universidad.
- 348.20 Al servicio de movilidad gratuita que reúna las condiciones adecuadas, de mantenimiento y renovación para traslados a la ciudad universitaria, realizar visitas técnicas, asistencia a eventos académicos y culturales dentro de la Región Callao y Lima Metropolitana. Asimismo, contar con movilidad de tipo interprovincial para viajes de estudios, asistencia a eventos académicos y culturales en el país.
- 348.21 Participar con su representante como jurado, en la proporción de un tercio, en los concursos públicos de admisión docente y demás comisiones académicas y de gobierno.
- 348.22 Contar con una bolsa de trabajo que facilite su inserción al campo laboral.
- 348.23 Recibir los sílabos gratuitamente en formato físico y/o digital el primer día de clases en cada una de las asignaturas matriculadas.
- 348.24 Recibir capacitación, asesoramiento técnico y/o empresarial, utilizar las instalaciones de la Universidad y otras facilidades que se requieran para el emprendimiento empresarial, tecnológico y social.

- 348.25 Participar en los centros de producción de su Facultad.
- 348.26 Participar en actividades de investigación, extensión y responsabilidad social universitaria y otras que realice la universidad.
- 348.27 A contar con un ciclo académico de nivelación anual.
- 348.28 Integrar sus propios organismos representativos como Asociación de Centros de Estudiantes y Centros de Estudiantes u otros en calidad de organismos gremiales independientes de los estudiantes, a los cuales la Universidad les puede facilitar locales, apoyo de personal, recursos materiales, económicos y técnicos.
- 348.29 Derecho a la tacha docente por falta grave y las causales señaladas en el artículo 327 incisos 327.5, 327.6, 327.7, 327.8, 327.9, 327.10, 327.11 del presente estatuto y otras que establezca el reglamento respectivo.
- 348.30 Asesoría Jurídica, asistencia médica y psicopedagógica.
- 348.31 Apertura de grupos horarios, con cátedra paralela con demanda debidamente comprobada, sin afectar la titularidad de los docentes ordinarios.
- 348.32 Participar en el gobierno de la Universidad y fiscalización de la actividad universitaria y docente, así como los diferentes órganos de coordinación, fomento, proyección social y académica.
- 348.33 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez. [\(Añadido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2023-AU del 10ago23\).](#)

CAPÍTULO IV ESTUDIANTE INVESTIGADOR

Artículo 349. Estudiante investigador, es aquel que participa en proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables y/o como parte de los centros, círculos y grupos de investigación de estudiantes, según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad. [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024\)](#)

Artículo 350. Los estudiantes que realizan trabajos de investigación de reconocido prestigio y los que participan en los proyectos de investigación de los docentes, son reconocidos por la Universidad a través de resoluciones y certificaciones correspondientes.

Artículo 351. Los estudiantes que participan en los trabajos de investigación tienen derecho a:

- 351.1 Recibir financiamiento para el desarrollo de la investigación, a través del responsable del proyecto a fin de proveer viáticos, pasajes, materiales, suministros e insumos requeridos para el desarrollo de la investigación.
- 351.2 Credencial como estudiante investigador y reconocimiento por la Universidad por el mérito obtenido a su trabajo de investigación, de acuerdo al reglamento.
- 351.3 Recibir el apoyo de la Universidad y/o Facultad para el uso de las instalaciones y equipos para el desarrollo de la investigación.

Artículo 352. La Universidad otorga a sus estudiantes subvención y/o financiamiento para:

- 352.1 Participar en representación de la Universidad en congresos, simposios, olimpiadas y otros eventos gremiales, académicos o deportivos.
- 352.2 Culminar sus estudios por dificultades económicas debidamente comprobada y de buen rendimiento académico.
- 352.3 Adquirir libros y textos de su especialidad que no son comunes en el medio y son necesarios para una mejor formación profesional, sujeto a disponibilidad presupuestal.

352.4 Otros que establezcan las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 353. Declarase "DÍA DEL ESTUDIANTE UNACINO" el 5 de octubre de cada año.

CAPÍTULO V ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 354. Las organizaciones estudiantiles son:

354.1 Gremios.

354.2 Asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, artísticas o científicas.

354.3 Centros, círculos o grupos de estudios y/o investigación.

(Modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 355. Las organizaciones estudiantiles gozan de plena autonomía para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones dentro de las leyes y el presente estatuto.

Artículo 356. Las organizaciones estudiantiles elaboran sus propios reglamentos y los hacen conocer a la Universidad. Para su reconocimiento las Facultades o Unidades deberán elevar el requerimiento ante el Consejo Universitario, este es evaluado y aprobado para poder ejercer funciones. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU, del 22 de julio 2024)

Artículo 357. Los Centros y/o círculos de estudios podrán realizar ciclos introductorios previa coordinación con los Centros de Estudiantes (CC.EE.) y Dirección de Escuela.

Artículo 358. La Universidad reconoce a la ACEUNAC como el máximo organismo representativo de todos los estudiantes de la Universidad y a los Centros de Estudiantes (CC.EE.) como los máximos organismos representativos de los estudiantes en las Facultades. El Comité Electoral Universitario participa como veedor en las elecciones de los gremios estudiantiles.

Artículo 359. La Universidad, de acuerdo a su disponibilidad proporciona ambientes adecuados a los gremios estudiantiles, centros, círculos o grupos de estudio y/o investigación, según sus necesidades y prioridades. Las Facultades proporcionan apoyo material, técnico y económico a las organizaciones estudiantiles para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

Artículo 360. Los estudiantes de mejor rendimiento académicos gozarán de becas integrales de estudio y perfeccionamiento en instituciones nacionales o extranjeras y participación en programas de intercambio cultural.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 361. Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

361.1 Amonestación escrita.

361.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

361.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y al reglamento correspondiente, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VII

SEPARACIÓN TEMPORAL

Artículo 362. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Artículo 363. A los estudiantes que desapruben por segunda vez una o más asignaturas se les brindará una dedicación tutorial específica, bajo responsabilidad del Director de Escuela Profesional.

CAPÍTULO VIII REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 364. Cada representante estudiantil, en los órganos de gobierno de la universidad debe cumplir los siguientes requisitos:

- 364.1 Ser estudiante regular en la Universidad
- 364.2 Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
- 364.3 Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- 364.4 No ser estudiante de una segunda profesión, ni de traslado externo o interno.
- 364.5 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Artículo 365. Son incompatibilidades en los representantes de los estudiantes:

- 365.1 Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- 365.2 No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- 365.3 Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

TÍTULO XI GRADUADOS

Artículo 366. Son graduados de la Universidad quienes, habiendo concluido sus estudios correspondientes, han obtenido en ella un grado académico de acuerdo a los requisitos académicos exigibles al presente Estatuto y a los Reglamentos, formando parte de la comunidad universitaria.

Artículo 367. Los graduados se agrupan en la asociación de graduados de la Universidad Nacional del Callao, la cual debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria de acuerdo al reglamento general de la Universidad y otras normas internas.

Su estatuto y su reglamento son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados. Deben estar conformada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos

diez (10) años debidamente registrados.

Artículo 368. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- 368.1 Defender en los fueros internos y externos a los graduados, la institucionalidad de la UNAC y contra todo aquello que violente la ley universitaria.
- 368.2 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados y la comunidad universitaria.
- 368.3 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 368.4 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 368.5 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 368.6 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 368.7 Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
- 368.8 Participar activamente en los procesos de Acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- 368.9 Actuar con responsabilidad en los órganos de gobierno de la Universidad para los cuales han sido elegidos.
- 368.10 Las demás que señale el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 369. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Artículo 370. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección de los miembros de estos cargos directivos.

Artículo 371. Las elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad son conducidas por el Comité Electoral Universitario, con el asesoramiento de ONPE. Participan en estas elecciones los graduados debidamente inscritos en el registro elaborado por la Universidad.

Artículo 372. Sólo los graduados registrados en la Universidad pueden ejercer los derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno en la forma y proporción establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 373. Los representantes de los Graduados de la Universidad, que al momento de ser elegidos como tales no tuvieran nexo laboral con la Universidad, no podrán ser nombrados ni contratados como docentes, ni en algún cargo rentado de la Universidad, hasta después de tres años de haber concluido el periodo de su mandato.

Artículo 374. Es incompatible que un graduado que sea docente y personal no docente de la Universidad, participe como candidato para órganos de gobierno en calidad de representante de los graduados.

Artículo 375. La universidad en coordinación con la asociación de graduados y los colegios profesionales debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XII RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 376. La Universidad está comprendida en el sistema presupuestario del Estado. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto* a través de su Director y por encargo del Rector, es la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad. (*Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 377. Son recursos económicos de la Universidad los provenientes de:

- 377.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 377.2 Los recursos directamente recaudados.
- 377.3 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 377.4 Los ingresos por leyes especiales.
- 377.5 Enajenación de bienes patrimoniales.
- 377.6 Los demás que señalen el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 378. Son recursos propios de la Universidad:

- 378.1 Los directamente recaudados por el intercambio de bienes y/o prestación de servicios.
- 378.2 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- 378.3 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del Centro Preuniversitario, unidades de posgrado, institutos, centros de producción de bienes y/o prestación de servicios, Dirección de Admisión, Centro de Idiomas, centros de cómputo, laboratorios o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 378.4 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico financiera, nacional e internacional.

Artículo 379. La Universidad recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 379.1 Necesidades básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 379.2 Necesidades de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones.
- 379.3 Necesidades adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, de desarrollo del deporte y de actividades culturales, del cumplimiento de los objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de extensión y desarrollo de la Universidad.

Artículo 380. La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de investigación y de interés social.

Artículo 381. Los recursos asignados por el Tesoro Público a la Universidad no estarán condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

CAPÍTULO II PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 382. Son bienes patrimoniales de la Universidad:

382.1 Los bienes que actualmente le pertenecen.

382.2 Los bienes que le sean transferidos por instituciones del Estado.

382.3 Los bienes que le sean donados o legados por particulares.

382.4 Los bienes que queden a favor producto de convenios

382.5 Los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

382.6 Los bienes generados por labores académicas, de investigación o de centros de producción.

Artículo 383. La Universidad puede enajenar o donar sus bienes de acuerdo con la ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 384. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Estos deben ser usados según el espíritu con que se hizo la donación o legado, concordante con los fines de la Universidad.

Artículo 385. Los Bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad son inscritos en el Registro de Bienes Patrimoniales de la Universidad, a cargo de la Unidad de Abastecimiento*, dependiente del DIGA y en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP.

La Unidad de Abastecimiento a través del Área de Gestión Patrimonial debe efectuar inventarios anuales con el fin de mantenerlos actualizados. (*Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun2022).

Artículo 386. Los titulares de cada unidad son responsables de la conservación de los bienes patrimoniales que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento; y, es obligación de todos los miembros de la Universidad, conservar los bienes patrimoniales.

CAPÍTULO III SISTEMA DE CONTROL

Artículo 387. La Universidad está comprendida en el Sistema de Control del Estado.

Artículo 388. Son órganos de control y fiscalización: El Órgano de Control Institucional, la Comisión Permanente de Fiscalización, la Asamblea Universitaria y otros comprendidos en el marco de la Ley.

Artículo 389. La Universidad remite oportunamente el balance del ejercicio presupuestal anual a la Dirección General de Contaduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas con copia a la Contraloría General de la República.

Artículo 390. El Órgano de Control Institucional de la Universidad es el que cautela el cumplimiento de las leyes, del Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. El Órgano de Control Institucional programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 391. El Jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República; informa al Rector del cumplimiento de sus resultados de auditoría. El incumplimiento de sus funciones es pasible de denuncia por los docentes, trabajadores y estudiantes ante la Contraloría General de la República.

TÍTULO XIII

EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 392. La extensión es una función fundamental de la Universidad y la responsabilidad social es la gestión ética y eficaz del impacto generado en la sociedad por la Universidad.

Artículo 393. Las actividades de extensión y responsabilidad social están a cargo de la Dirección de Extensión y Responsabilidad Social, órgano dependiente del Vicerrectorado Académico; y cada Facultad tiene un Centro de Extensión y Responsabilidad Social, conforme a su Plan Anual y disponibilidad presupuestal, coordinando sus acciones con la Dirección correspondiente.

Artículo 394. La Universidad brinda capacitación a sus miembros y a otros de la sociedad, teniendo en cuenta la problemática de la realidad de su ámbito local, regional y nacional, se ofrece en forma directa y/o a través de tecnologías de información y comunicación (TICs) mediante programas específicos.

Artículo 395. La Universidad proporciona a los programas y servicios de extensión y responsabilidad social, los recursos de orden económico, de personal y de infraestructura necesarios para su ejecución.

La Universidad asigna un mínimo de inversión para estos proyectos del 2% de su presupuesto anual, adicionalmente de los fondos provenientes del presupuesto participativo a nivel distrital, provincial y regional. Un porcentaje de estos fondos se deriva para la creación de los fondos concursables.

Artículo 396. La Universidad establece relaciones mediante convenios con Embajadas, Asociaciones Culturales, Centros Científicos, Colegios Profesionales, gobiernos regionales y locales, ONGs, instituciones públicas y privadas, y otros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 397. Las Facultades, bajo responsabilidad, están obligadas a realizar actividades de extensión y responsabilidad social; asimismo pueden participar en las comisiones técnicas de los gobiernos distritales, provinciales, regionales y nacionales de acuerdo con su especialidad.

Artículo 398. Los docentes y estudiantes participan en programas de extensión y responsabilidad social debidamente autorizados. Los docentes incluyen estas actividades en su plan de trabajo individual y los estudiantes obtienen un creditaje, de acuerdo a reglamento.

Artículo 399. La Universidad gestiona el Centro de Idiomas, sus actividades son autofinanciadas, ofrece la enseñanza de las lenguas nativas y extranjeras, así como de servicios de traducción oficial, dirigida a los miembros de la comunidad universitaria y al público en general, garantizando la reinversión de una parte de su superávit en equipamiento e infraestructura.

Artículo 400. La Universidad gestiona el Centro Preuniversitario, sus actividades son autofinanciadas, a través del cual ofrece servicios con la finalidad de reforzar la formación básica regular que se requiere para postular y seguir estudios de pregrado en esta casa superior de estudios, garantizando la reinversión de una parte de su superávit en equipamiento e infraestructura.

Artículo 401. La Universidad establece Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios para lograr el bienestar de la comunidad universitaria y de la sociedad.

CAPÍTULO I EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 402. La extensión universitaria es la función donde la Universidad extiende su acción educativa a través de un conjunto de actividades de difusión y promoción del conocimiento científico, tecnológico y de la cultura a los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, egresados, docentes y no docentes.

Artículo 403. Las actividades de extensión universitaria, entre otras, son las siguientes:

- 403.1 La capacitación de sus miembros en las áreas de su especialidad y la actualización docente y no docente en todos sus niveles.
- 403.2 La organización de actividades deportivas, culturales y artísticas.
- 403.3 La publicación y difusión de monografías, revistas, textos y libros, en formato físico y virtual.
- 403.4 La divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la Universidad por los medios de información y comunicación.
- 403.5 La organización de hemerotecas, videotecas y otras unidades de almacenamiento de información científica, tecnológica y cultural.
- 403.6 La organización de foros, simposios, congresos u otros eventos académicos sobre temas de interés local, regional, nacional e internacional, así como la organización de programas vacacionales, viajes de estudio e intercambio universitario.
- 403.7 La ejecución de exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.
- 403.8 La producción de programas de radio, televisión, cine y video.
- 403.9 La organización de eventos sobre política universitaria, local, regional, nacional e internacional.
- 403.10 Las demás actividades señaladas en el Reglamento General y los Reglamentos de la Dirección de Extensión y Responsabilidad Social de la Universidad y de los Centros de Extensión y Responsabilidad Social de las Facultades.

Artículo 404. La Universidad organiza programas de capacitación para sus trabajadores docentes y no docentes; los fines y objetivos son establecidos en cada programa.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 405. La responsabilidad social universitaria es la gestión de la Universidad, congruente con su visión, misión y funciones, propiciando la participación de la comunidad.

Artículo 406. La responsabilidad social universitaria es la capacidad de la Universidad para desarrollar todas sus actividades con calidad y rindiendo cuenta a la sociedad, identificando la problemática social, económica y cultural de su entorno, y orientar sus capacidades creadoras para plantear alternativas de solución viables.

Artículo 407. La responsabilidad social universitaria está orientada a rescatar, sistematizar y difundir el patrimonio cultural, científico y artístico del Perú y del mundo.

Artículo 408. La Universidad realiza actividades de responsabilidad social universitaria, mediante iniciativas y convenios que permitan su viabilidad.

Artículo 409. La responsabilidad social incluye las actividades siguientes:

- 409.1 Incentivar a los miembros de la comunidad universitaria por la investigación, innovación y tecnología para el desarrollo social, tecnológico y político de nuestro país.
- 409.2 Establecer relaciones institucionales con la sociedad, estado, Universidades y empresas.
- 409.3 Elaborar programas, proyectos y estudios multidisciplinarios de responsabilidad social y participar y crear fondos concursables.
- 409.4 Contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.
- 409.5 Fomentar eventos de carácter local, regional, nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines.
- 409.6 Capacitar a los miembros de la comunidad y organizaciones en las actividades que la Universidad realiza.
- 409.7 Producción de bienes y prestación de servicios dirigidos a la comunidad.
- 409.8 Prácticas de campo, visitas técnicas y de estudio.
- 409.9 Gestión de la mitigación del impacto ambiental y moral, producido por los miembros de la comunidad universitaria.
- 409.10 Establecer coordinaciones y convenios interinstitucionales y promover la responsabilidad social en temas relacionados a adaptación al cambio climático, mediante la aplicación de estrategias de comunicación para visibilizar y posicionar esta temática.
- 409.11 Otras señaladas en el Reglamento General y Reglamentos Específicos de la Universidad.

Artículo 410. Los docentes y estudiantes de la Universidad están obligados a desarrollar sus actividades universitarias con responsabilidad social.

Artículo 411. La Universidad como parte de su responsabilidad social, fomenta el proceso de acreditación universitaria en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO XIV BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 412. La Universidad ofrece en forma permanente programas y servicios de bienestar a su comunidad, con el objeto de lograr su realización plena, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral; asimismo, apoya los que surjan de la iniciativa y el esfuerzo de sus miembros.

Artículo 413. Los programas y servicios de bienestar que ofrece la Universidad a sus miembros son: recreación y deportes; alimentación, uniformes, salud, transporte, vivienda, servicio social, psicológico y psicopedagógico, atención bibliográfica, asistencia y asesoría legal, internet, actividades artísticas, culturales y otros.

Los trabajadores docentes y no docentes que estén en la condición de cesantes o jubilados participan en los programas y servicios de bienestar social que la Universidad ofrece.

Estos programas y servicios se efectúan de conformidad con el Reglamento pertinente y en coordinación con los gremios universitarios.

Artículo 414. La Universidad dentro de sus planes de desarrollo, implementa la infraestructura y el equipamiento necesario para los programas y servicios de bienestar, tales como: comedor universitario, transporte, internet, cafeterías, residencia estudiantil, campos deportivos, gimnasio, salas de cómputo, salas de estudio, editorial universitaria, locales de recreación, centro médico, farmacia, guardería infantil, locales para los gremios y otros.

Artículo 415. Los servicios de alimentación cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen las condiciones de higiene, servicios adecuados y la calidad alimentaria; el servicio de alimentación es supervisado por un nutricionista.

Artículo 416. La Universidad gestiona la ampliación de las partidas presupuestales a fin de otorgar una mayor cobertura para brindar alimentación gratuita y vivienda a los estudiantes.

Artículo 417. La Universidad establece el seguro estudiantil y fomenta la inclusión de los estudiantes en la seguridad social a través de regímenes públicos y privados; estos servicios implican riesgo de vida y servicios médicos hospitalarios.

La Universidad gestiona a través de la Dirección de Bienestar Universitario*, la inscripción de sus estudiantes al Seguro Integral de Salud (SIS) o equivalente; al inicio de cada año académico el estudiante debe realizarse un control de salud obligatorio, gestionado y/o realizado por la Universidad u otra institución de salud. (*Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun2022).

Artículo 418. La Universidad gestiona la implementación de seguros a favor de los estudiantes, de los docentes y no docentes, así como para sus familiares.

Artículo 419. La Universidad proporciona los servicios médicos generales y especializados a través de sus propias unidades y/o de terceros; estos servicios se extienden a sus miembros y familiares directos.

Artículo 420. La Universidad ejecuta periódicamente campañas de salud y educación sanitaria en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Salud y Dirección de Bienestar Universitario dirigida a la comunidad universitaria, local y regional.

Artículo 421. La Universidad subvenciona o financia a los estudiantes según su rendimiento académico, deportivo y/o situación socio económica y según su disponibilidad presupuestaria, con becas parciales o integrales las cuales incluyen: educación, materiales de estudio, investigación, alimentación, vivienda, salud y otros; así como subvenciones para la participación y asistencia en eventos académicos locales, nacionales o internacionales.

Artículo 422. La Universidad otorga subvención o financiamiento a los docentes y no docentes, según su disponibilidad presupuestaria, para capacitación, perfeccionamiento, estudios y tesis de posgrado, participación y asistencia en eventos locales, nacionales e internacionales, así como para casos de emergencia por salud del titular y familiares en primer grado.

Artículo 423. La Universidad a través de la Dirección General de Administración, bajo responsabilidad funcional, y dentro de su disponibilidad presupuestal, ofrece movilidad y transporte a sus miembros en forma gratuita y permanente para su desplazamiento regular al campus universitario, así como para visitas de estudios guiadas, prácticas de campo, labor social, actividades oficiales y otros.

Artículo 424. La Universidad gestiona y defiende la vigencia del medio pasaje universitario en todos los medios de transporte público y la media entrada a los eventos culturales, a nivel local, regional y nacional.

Artículo 425. La Universidad gestiona el crédito educativo ante las instituciones públicas y privadas para sus estudiantes, docentes y no docentes.

Artículo 426. La Universidad fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; auspicia, instituye y organiza los juegos florales, olimpiadas universitarias internas y otros certámenes relacionados, para coadyuvar el desarrollo integral de los estudiantes; asimismo, participa en las Olimpiadas Universitarias Nacionales organizado por el Instituto Peruano de Deportes (IPD).

La Universidad gestiona el auspicio externo ante instituciones públicas y privadas dentro del marco de responsabilidad social.

Artículo 427. Los ingresos generados por concepto de tasas educativas y otros aportados por el estudiante y/o los graduados, deben asignarse prioritariamente para los servicios y programas de bienestar estudiantil.

Artículo 428. La Universidad reconoce el Fondo de Solidaridad del Estudiante obligatorio, con los ingresos aportados por el estudiante, el cual constituye un fondo intangible para los servicios y programas de bienestar estudiantil; su distribución y cobertura está señalado en el Reglamento respectivo, cuyo balance es publicado en el portal de transparencia de la Universidad semestralmente.

La Universidad crea el Fondo de Solidaridad voluntario para los docentes y no docentes.

Artículo 429. La Universidad gestiona y/u otorga a los estudiantes prácticas pre profesionales y profesionales, de acuerdo a la ley de Modalidades Formativas Laborales y sus reglamentos correspondientes.

Está prohibida toda participación laboral de los estudiantes en la Universidad como contraparte de su evaluación académica, bajo responsabilidad.

Artículo 430. La Universidad establece la librería, biblioteca virtual y el banco de libros que brinde atención preferencial a sus estudiantes y docentes, en condiciones económicas favorables y sin fines de lucro.

Artículo 431. La Universidad promueve programas o convenios con instituciones especializadas de lucha contra el cáncer, enfermedades infectocontagiosas, enfermedades endémicas y otras a favor de sus estudiantes, docentes y no docentes.

Artículo 432. La Universidad implementa diversos servicios pedagógicos, de infraestructura física y de equipamiento ergonómico, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con capacidades diferentes, en concordancia con la ley y demás normas conexas sobre la materia.

Artículo 433. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. Los estudiantes que destaquen en estos programas deportivos serán acreedores de derechos, tales como: becas, tutorías y otros beneficios que establecerá la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).

Artículo 434. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas en sus distintas categorías. El Reglamento correspondiente regula su funcionamiento que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes, entre otros, de acuerdo a Ley.

TÍTULO XV PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 435. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad, son reconocidos como servidores públicos con derechos y deberes, por la Constitución, la Ley del Servidor Público del Estado y el presente Estatuto.

Artículo 436. El personal no docente de la Universidad está constituido por funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, que cumplen actividades administrativas de gestión, servicio y de apoyo a la actividad docente de

acuerdo a los planes de la universidad.

Artículo 437. El personal no docente de la Universidad, con excepción del dedicado a las labores de producción que se rige por la legislación laboral respectiva, goza de todos los beneficios adquiridos y lo que la legislación y la Universidad les concede de acuerdo a Ley.

Artículo 438. La Universidad promueve programas para el desarrollo humano fomentando la capacitación y especialización del personal no docente de conformidad con la Ley vigente e incluidos en el Plan Operativo Institucional otorgando facilidades para la participación de los trabajadores a fin de mejorar sus competencias.

Artículo 439. El ingreso a la carrera pública para el servidor no docente es por concurso público de méritos y las promociones son por concurso interno conforme a los requisitos fijados en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 440. Las faltas en que incurra el personal no docente son sancionadas según su gravedad, con amonestación, separación temporal y destitución de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 441. Las faltas o infracciones en las que incurra el personal no docente de la Universidad, dan lugar a las siguientes sanciones, previo proceso administrativo disciplinario:

- 441.1 Amonestación escrita.
- 441.2 Suspensión sin goce de remuneración hasta por treinta días.
- 441.3 Cese temporal sin goce de remuneraciones, desde 31 días hasta por doce meses.
- 441.4 Destitución.

Artículo 442. Constituyen faltas o infracciones las siguientes:

- 442.1 Incumplir con las leyes, el presente Estatuto y las normas internas.
- 442.2 Participar, promover, y colaborar en actos de violencia que ocasione daños o perjuicios materiales y/o personales.
- 442.3 Alterar o impedir el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
- 442.4 Utilizar los ambientes e instalaciones de la universidad, con propósitos distintos a sus propios fines.
- 442.5 Resistirse a las órdenes de sus superiores en el cumplimiento de sus funciones.
- 442.6 Negligencia en el desempeño de las funciones o labores.
- 442.7 Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas ilegales o estupefacientes, así como promover su consumo y/o tráfico.
- 442.8 Sustraer bienes y/o materiales de la Universidad.
- 442.9 Denigrar la imagen de la Universidad.
- 442.10 Incurrir en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- 442.11 Agredir verbal o físicamente a algún miembro de la comunidad o usuario de los servicios de la Universidad.
- 442.12 Acosar sexualmente a algún miembro de la comunidad o usuario de los servicios de la Universidad.
- 442.13 Cometer abuso de autoridad contra algún miembro de la comunidad universitaria o usuario de los servicios de la Universidad.
- 442.14 Discriminar por razón de origen, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica contra algún miembro de la comunidad universitaria o usuario de los servicios de la Universidad
- 442.15 Faltar o abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada.
- 442.16 Influir en otros servidores para obtener un beneficio personal o para terceros.

442.17 Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

442.18 Incurrir en actos que afecten el honor y reputación en perjuicio de los miembros de la comunidad universitaria.

442.19 Realizar apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.

442.20 Otras faltas que se establecen en la normatividad vigente.

La calificación de las faltas se realiza en función de su reiterancia, gravedad y condiciones concurrentes de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 443. Son deberes del personal no docente:

443.1 Conocer y cumplir las disposiciones legales, el presente Estatuto, reglamentos, normas internas y demás disposiciones emanadas por los órganos de gobierno de la Universidad, en todo lo que les corresponde.

443.2 Desempeñar las funciones asignadas con puntualidad, eficiencia, eficacia y calidez, cumpliendo con los horarios establecidos.

443.3 Brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes, miembros de la comunidad y público en general

443.4 Contribuir al fortalecimiento institucional e imagen y prestigio de la Universidad.

443.5 Contribuir al incremento y conservación de los valores culturales y bienes materiales velando por los intereses de la Universidad.

443.6 Cumplimiento eficiente, responsable, digno y ético de las funciones asignadas, desarrollando sus labores en un ambiente de respeto mutuo, de acuerdo con el reglamento de organización y funciones y el Manual de la dependencia a que pertenece.

443.7 Participar activamente en la dirección de la gestión administrativa y a través de los delegados en los órganos de gobierno de la universidad con derecho a voz y sin voto.

443.8 Los demás deberes que establecen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 444. Son derechos del personal no docente:

444.1 Gozar de estabilidad laboral, en concordancia con las leyes, el presente Estatuto y Reglamentos.

444.2 Ser considerados en las actividades de capacitación del Plan de Desarrollo de Personas según el presupuesto anual de la Universidad, a través de la unidad de capacitación o similar para lo cual se coordinan los programas de capacitación con la Facultad de Ciencias Administrativas.

444.3 La promoción o ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a las normas correspondientes.

444.4 La igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

444.5 Hacer carrera pública y acceder a los cargos de directivos públicos y jefaturas, cuando cumpla con los requisitos y perfiles que establezca la normatividad vigente.

444.6 La libre organización, sindicalización y huelga, de acuerdo a la Constitución, Organización Internacional del Trabajo – OIT, las leyes y sus reglamentos

444.7 Gozar anualmente del periodo vacacional efectivo.

444.8 La permanencia en el nivel obtenido por concurso de méritos.

444.9 Percibir remuneración básica más las complementarias y especiales, dentro del marco de las leyes, así como todas las bonificaciones, subsidios, subvenciones, gratificaciones y otras que el Estado y la Universidad otorgue.

- 444.10 Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes.
- 444.11 Ocupar cargos de confianza de acuerdo con la normatividad vigente.
- 444.12 Gozar de licencia para las actividades sindicales, con goce de haber y por el tiempo que dure su mandato al Secretario General y al Secretario de Defensa del sindicato.
- 444.13 Percibir financiamiento económico y movilidad para la asistencia a eventos gremiales de trascendencia para la institución, según la disponibilidad presupuestal.
- 444.14 Ser elegido representante ante los órganos de gobierno y demás instancias con voz y sin voto.
- 444.15 Participar de los programas de apoyo alimentario y vestido, hacer uso de los ómnibus para el traslado a la Universidad y viceversa en las rutas establecidas por la Universidad.
- 444.16 Participar como colaboradores de las actividades de investigación y productivas que realizan los docentes, según reglamento.
- 444.17 Ejercer la docencia, sin ausentarse del servicio hasta por seis horas semanales.
- 444.18 Participar en comisiones de elaboración y modificación de reglamentos, escalafón, concursos, entre otros, de su competencia.
- 444.19 Recibir estímulos, menciones y distinciones de la Universidad, según sus méritos, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 444.20 Gozar de los derechos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente, así como utilizar los servicios médicos y asistenciales que brinda la universidad.
- 444.21 Recibir subvención por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 444.22 Informarse de todo proceso referente a evaluación, promoción o ascenso, sanciones disciplinarias y cualquier otro que lo involucre.
- 444.23 Recibir de la Universidad la diferencia de su haber total con respecto a lo que abona la seguridad social, en casos de licencia por enfermedad o maternidad.
- 444.24 Todos los demás derechos que establecen las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y los convenios colectivos.

Artículo 445. La Universidad reconoce a los sindicatos del personal no docente de la Universidad Nacional del Callao y a nivel nacional, a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú (FENTUP).

Artículo 446. La Universidad puede proporcionar apoyo material, técnico y económico al órgano gremial para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto y disponibilidad económica de la Universidad.

Artículo 447. El personal no docente vinculado a Academias y Centros Preuniversitarios, no podrá participar en ninguna actividad relacionada con el proceso de admisión de la Universidad.

Artículo 448. El personal no docente que estudia en la Universidad no desempeña labores administrativas en la Facultad en la cual estudia. Asimismo, es incompatible el horario de trabajo con el horario de estudios individuales del trabajador.

Artículo 449. El personal no docente podrá ejercer la docencia hasta un total de 20 horas semanales en la Universidad o en otras instituciones públicas o privadas, fuera del horario de trabajo.

Artículo 450. El personal no docente no podrá realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA

Aprobado el Estatuto de la Universidad y el Cronograma de Elecciones de las nuevas autoridades y de los miembros de los órganos de gobierno, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades y entrega de cargo de las autoridades en ejercicio.

La dirección de la Asamblea Universitaria Transitoria es asumida por la misma Mesa Directiva que condujo la Asamblea Estatutaria.

Las autoridades elegidas en el marco de la Ley N° 23733: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, no forman parte de la Asamblea Universitaria Transitoria.

SEGUNDA

A la entrada en vigencia del presente Estatuto, en el plazo máximo de 48 horas, la Asamblea Universitaria Transitoria elige al Comité Electoral Transitorio de acuerdo a la conformación establecida por la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, en base a las propuestas presentadas por los miembros de la Asamblea. Los miembros de la Asamblea Universitaria Transitoria no pueden participar como candidatos para la elección del Comité Electoral.

Dicho Comité reglamenta, organiza y ejecuta el proceso de elección de las nuevas autoridades y de los órganos de gobierno. Comprende la elección del Rector y Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos, así como sus respectivos órganos de gobierno, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica al Comité Electoral Transitorio. El referido Comité elabora y aprueba el Reglamento de Elecciones dentro del cronograma establecido por la Asamblea Estatutaria, poniendo en conocimiento de la Asamblea Universitaria Transitoria.

Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral Transitorio proclama a las autoridades elegidas, entrega las credenciales correspondientes, supervisa la asunción de las nuevas autoridades y cesa en sus funciones.

TERCERA

Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a fin de que, los órganos de gobierno correspondientes realicen la adecuación académica y administrativa de la Universidad a la Ley Universitaria y al presente Estatuto en base a disposiciones normativas y reglamentarias.

Reconstituido el nuevo Consejo Universitario en aplicación del presente Estatuto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, elabora y aprueba el cronograma de adecuación, debiendo precisarse los documentos específicos a elaborarse, fechas máximas de aprobación y designación de los correspondientes responsables.

CUARTA

Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre



Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los estudiantes que iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo; y, siendo una población de tránsito, obtendrán el grado académico de bachiller, al completar sus estudios de pregrado, con o sin trabajo de investigación. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-AU del 09oct19)

QUINTA

Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes ordinarios de la Universidad con estudios de maestría o doctorado singrado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral, de ser el caso. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 001-2020-AU y 008-2022-AU del 18may20 y 28jun2022, respectivamente).

Esta excepción no alcanza para los procesos de promoción docente, en la medida que todo ascenso debe realizarse previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 83° de la Ley Universitaria. (Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun2022).

SEXTA

Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo contractual, de ser el caso. (Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 001-2020-AU y 008-2022-AU del 18may20 y 28jun2022, respectivamente)

SÉPTIMA

A fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en la quinta y sexta disposición transitoria, las Facultades financian con sus ingresos directamente recaudados, los estudios de Maestría y Doctorado de los docentes nombrados y contratados con el objeto de hacer viable su ratificación, promoción y/o nombramiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Facultad y en función de las prioridades de la misma, sin posibilidad de duplicar el beneficio obtenido mientras no se atiendan los pedidos de todos los docentes, hasta la obtención del grado académico.

OCTAVA

(Derogada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2023-AU del 23mar23).

NOVENA

(Derogada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

DÉCIMA

(Derogada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

DÉCIMA PRIMERA

Las autoridades en ejercicio, titulares y encargados: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, elegidos o designados en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, continúan en funciones hasta la asunción del cargo de las nuevas autoridades. La elección de dichas autoridades y los órganos de gobierno se realizan de acuerdo a lo dispuesto por el Cronograma de Elecciones aprobado por la Asamblea Estatutaria.

DÉCIMA SEGUNDA

El Rector y los Vicerrectores elegidos en el marco de la Ley Universitaria N° 23733 no pueden



postular a su reelección en el mismo cargo.

Los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado elegidos en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, cuyo mandato ha sido interrumpido por la aplicación de la nueva Ley Universitaria y el presente Estatuto, pueden postular a cualquier cargo, siempre que hayan sido elegidos titulares y aún no haya transcurrido la mitad de su mandato computado hasta la fecha de aprobación del presente Estatuto.

DÉCIMA TERCERA

En el período de cinco (5) años posteriores a la aprobación del presente Estatuto, se habilita como candidato al cargo de Decano al docente principal que no tenga el grado de doctor pero que tenga el grado académico de maestro, sin considerar la especialidad. Luego de dicho período, si en alguna Facultad no hay candidatos que cumplan los requisitos exigidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto para postular al cargo de Decano, se habilita como candidato al docente principal con grado de doctor, sin la exigencia de que el grado de maestro o doctor sea de su especialidad o de las especialidades que ofrece la Facultad.

DÉCIMA CUARTA

En caso de no realizarse la elección del Rector y de los Vicerrectores o de no producirse la entrega del cargo a la nueva autoridad elegida, la Asamblea Universitaria Transitoria designa al Rector y Vicerrectores a fin de que asuman el mandato a partir del día en que culmina el período por el cual fueron elegidas las actuales autoridades. Dicha designación se realiza en calidad de encargados hasta la elección y/o asunción de las nuevas autoridades.

En caso de no realizarse la elección de los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, o de no producirse la entrega de cargo, de acuerdo al cronograma de elecciones, la Asamblea Universitaria Transitoria, los designa a partir del día señalado en el referido cronograma. Dicha designación se realiza en calidad de encargados hasta la elección y/o asunción de los nuevos Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

DÉCIMA QUINTA

En caso de no existir docentes que cumplan con los requisitos para ser Director de la Escuela Profesional o Director de la Unidad de Investigación, establecidos en el presente Estatuto, el Decano encargará a un docente principal con grado de doctor en otra especialidad. A falta de éste, a un docente principal con grado de maestro; a un docente asociado con grado de doctor en la especialidad o en otra diferente; o a un docente asociado con grado de maestro; según el orden de prelación antes indicado.

DÉCIMA SEXTA

En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el presente Estatuto, puede ser candidato a Director un docente asociado.

DÉCIMA SÉPTIMA

A falta de personal no docente para cubrir los cargos administrativos, éstos serán asumidos transitoriamente a través de concursos de personal especializado o por docentes calificados en el área respectiva, hasta que se disponga de las plazas administrativas, exista disponibilidad presupuestaria y el personal debidamente calificado, previo concurso público.

DÉCIMA OCTAVA

Los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, se encontraban matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los alcances y requisitos establecidos en el Art. 45 de la mencionada Ley. En consecuencia, para la obtención del grado académico de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional, Grado de Maestro o



Doctor, se procede de acuerdo a la normatividad anterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria.

DÉCIMA NOVENA

Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad.

VIGÉSIMA

Los estudiantes que han ingresado antes de la dación de la Ley Universitaria pueden hacer su traslado interno con el requisito de haber aprobado treinta y seis 36 créditos como mínimo, concordante con la Ley Universitaria N° 23733.

VIGÉSIMA PRIMERA

El Comité Electoral transitorio puede reformular el cronograma electoral aprobado por la Asamblea Estatutaria en caso de impedimento o deficiencia en su ejecución. Los docentes mayores de 70 años pueden conformar el Comité Electoral Transitorio.

VIGÉSIMA SEGUNDA

En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de establecer la prestación de un servicio educativo de calidad, la Universidad implementará, en forma excepcional y temporal, la adaptación a la educación no presencial que implica la adecuación a las asignaturas, capacitación en herramientas y plataformas virtuales, así como las condiciones de accesibilidad, calidad, seguimiento y pertinencia; y flexibilidad en la participación de los estudiantes. Asimismo, se adaptarán a la forma no presencial o virtual, las actividades y procesos académicos y administrativos. La presente disposición se aplicará igualmente en situaciones de emergencia nacional y catástrofe. [\(Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may2020\).](#)

VIGÉSIMA TERCERA

Los egresados y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener su correspondiente grado académico y título profesional en nuestra Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes. [\(Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2020-AU del 18may2020\).](#)

VIGÉSIMA CUARTA

En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de viabilizar el funcionamiento de la Universidad, se faculta a las autoridades y funcionarios correspondientes, para que se convoque y desarrolle la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de la Escuela de Posgrado, el Consejo Académico, el Consejo de Investigación, los Consejos de Facultad y, en general, todos los órganos de gobierno, dependencias académicas y administrativas, comisiones y órganos colegiados de la Universidad, a fin de que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. A ese efecto, se empleará medios electrónicos, plataformas u otros instrumentos que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar y evidenciar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos que se adopten. [\(Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may2020\).](#)

VIGÉSIMA QUINTA

En la situación de emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID-2019, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, establecerá las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades, ante el vencimiento de su mandato. La referida Asamblea determinará:

- a) Se lleven a cabo los procesos electorales en la modalidad no presencial.
- b) Se prorroguen los mandatos por el término más breve.



- c) Se encargue las funciones a docentes que cumplan con los requisitos.
- d) Cualquier otro acto que garantice la continuidad de la gestión.

En el caso de que las elecciones no se hayan desarrollado se deben reanudar inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia, pudiendo emplear medios electrónicos para tal efecto. (Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may2020).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

La matrícula condicionada por rendimiento académico se aplica a partir del Semestre Académico 2019-II, de conformidad con el Reglamento correspondiente, previo funcionamiento de un programa de tutoría y asistencia psicopedagógica, lógica y social por parte de la Universidad a favor del estudiante.

SEGUNDA

La Universidad establece relaciones de cooperación y de ayuda mutua con la Asociación de Pensionistas de la Universidad Nacional del Callao y otras organizaciones similares, así como otorga participación a los pensionistas en los procesos de admisión y en los programas de bienestar de la Universidad.

TERCERA

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación por medio digital realizado por la Asamblea Estatutaria.

CUARTA

Créase la Facultad de Ciencias de Educación con sus respectivas Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos cuya implementación se realizará luego del licenciamiento institucional, de conformidad con la normativa vigente. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2017-AU del 28dic17).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere la Ley Universitaria, se aprueba y oficializa el presente Estatuto, en el local del Auditorio de la Biblioteca Central, en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao a los 2 días del mes de julio de 2015, quedando derogadas todas las disposiciones y normas de la Universidad que se opongan al presente Estatuto.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA 2015

COMITÉ DIRECTIVO

Dr. Víctor Manuel Merea Llanos; Presidente
Dr. Baldo Andrés Olivares Choque; Secretario
Est. Abel Gustavo Alvarado Periche; Relator

INTEGRANTES

DOCENTES PRINCIPALES

1. César Augusto Angulo Rodríguez, (FCA)
2. Pablo Godofredo Arellano Ubilluz, (FCNM)
3. Hernán Ávila Morales, (FCA)
4. Carmen Barreto Pio, (FIARN)
5. Juvencio Hermenegildo Bríos Avendaño, (FIPA)
6. Pablo Belizario Díaz Bravo, (FIQ)
7. Félix Alfredo Guerrero Roldán, (FIME)
8. Víctor Manuel Merea Llanos, (FCC)
9. Baldo Andrés Olivares Choque, (FIPA)
10. Oscar Juan Rodríguez Taranco, (FIQ)
11. José Hugo Tezén Campos, (FIME)
12. Roel Mario Vidal Guzmán, (FCNM)

DOCENTES ASOCIADOS

1. Alfonso Salvador Amable Farro, (FCA)
2. Máximo Fidel Baca Neglia, (FIARN)
3. Jorge Abel Espichán Carrillo, (FCNM)
4. Carmen Zoila Guillermina López Castro, (FIEE)
5. Guido Merma Molina, (FCC)
6. Domingo Javier Nieto Freyre, (FIPA)
7. Gladis Enith Reyna Mendoza, (FIQ)
8. Sally Karina Torres Alvarado, (FIIS)

DOCENTES AUXILIARES

1. Oswaldo Daniel Casazola Cruz, (FIIS)
2. Moisés Simón Lázaro Carrión, (FCNM)
3. Juan Guillermo Mancco Pérez, (FIME)
4. Laura del Carmen Matamoros Sampén, (FCS)

ESTUDIANTES

1. Abel Gustavo Alvarado Periche, (FCE)
2. Raúl Alejandro Bereche Chasnamonte, (FIARN)
3. Lizeth Blanco Quispe, (FIIS)
4. Iris Fiorela Echenique Sedano, (FIIS)
5. Raúl Alejandro Figueroa Carbonel, (FIQ)
6. Izabho Leska Huamán Vargas, (FIPA)
7. María Eugenia Jacinto Quispe, (FCS)
8. Juan Francisco Moran Zuasnabar, (FIME)
9. Junior Felipe Olivos Villanueva, (FCC)
10. Leonardo Franco Sánchez Sánchez, (FCC)
11. Yhared Máximo Torres Flores, (FIEE)
12. Jorge Luis Valencia Pacheco, (FIME)

COMISIONES DE TRABAJO

COMISIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES, RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Pablo Godofredo Arellano Ubilluz; **Presidente**

Máximo Fidel Baca Neglia

Juvencio Hermenegildo Bríos Avendaño

Jorge Abel Espichán Carrillo

Raúl Alejandro Figueroa Carbonel

María Eugenia Jacinto Quispe

COMISIÓN 2: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y UNIVERSIDAD PÚBLICA

Baldo Andrés Olivares Choque; **Presidente**

Carmen Zoila Guillermina López Castro

Félix Alfredo Guerrero Roldán

Hernán Ávila Morales

Jorge Luis Valencia Pacheco

Yhared Máximo Torres Flores

COMISIÓN 3: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Pablo Belizario Díaz Bravo; **Presidente**

Domingo Javier Nieto Freyre

Oscar Juan Rodríguez Taranco

José Hugo Tezén Campos

Lizeth Blanco Quispe

Iris Fiorela Echenique Sedano

COMISIÓN 4: DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE

Alfonso Salvador Amable Farro; **Presidente**

Moisés Simón Lázaro Carrión

Juan Guillermo Mancco Pérez

Oswaldo Daniel Casazola Cruz

Juan Francisco Moran Zuasnabar

Raúl Alejandro Bereche Chasnamonte

COMISIÓN 5: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN

Carmen Barreto Pio; **Presidenta**

Gladis Enith Reyna Mendoza

Sally Karina Torres Alvarado

Laura del Carmen Matamoros Sampén

Izabho Leska Huamán Vargas

Junior Felipe Olivos Villanueva

COMISIÓN 6: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Guido Merma Molina; **Presidente**

Roel Mario Vidal Guzmán

Víctor Manuel Merea Llanos

César Augusto Angulo Rodríguez

Abel Gustavo Alvarado Periche

Leonardo Franco Sánchez Sánchez



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO ASAMBLEA ESTATUTARIA

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que juzga convenientes

Callao, 27 ENE 2020 del 20...

Resolución N° 02-2015-AE-UNAC



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de Julio del 2015

[Signature]
Mo. Cesar Guillermo Jáuregui Villalente
Secretario General

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, se eligió, por voto universal, a los miembros de la Asamblea Estatutaria la misma que se instaló para la redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, según el Reglamento Interno de la Asamblea Estatutaria, éste órgano es el encargado de redactar, aprobar y promulgar el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en Sesión Plenaria del 25 de Junio del 2015, se concluyó con la aprobación de los artículos propuestos por las Comisiones de Trabajo de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en Sesión de Presidentes de Comisiones del 26 de Junio del 2015, se concluyó con la revisión integral de los artículos aprobados para el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

De conformidad con Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento Interno de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao y, con lo aprobado en la Sesión Plenaria del 02 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, documento que consta de trece (13) Títulos, setenta y un (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veintiséis (26) Disposiciones Complementarias, que forman parte de la presente resolución, el cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de la Universidad.

Artículo 2°.- Distribuir la presente resolución y el Estatuto a los Miembros de la Asamblea Estatutaria, rector, vicerrectores, decanos y publicarlo en la página web de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[Signature]
Dr. Víctor Manuel Merea Llanos
Presidente
Asamblea Estatutaria



[Signature]
Dr. Baldo Andrés Olivares Choque
Secretario
Asamblea Estatutaria

